



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 11 de noviembre del 2011.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número **RMAD-LPN-OP-005-2011**, relativa a la: **“RESTAURACIÓN DE TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIESEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAMAULIPAS”**, convocada por la Gerencia de la Refinería en cita:

RESULTANDO

I. Por escrito del 26 de abril del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el **C. ENRIQUE FRAGOSO MENDEZ**, a nombre de la empresa denominada **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través del instrumento público número 29,029, del 5 de agosto del 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 30, del Estado de México, y la copia certificada de la escritura pública 1058 de 22 de julio del 1993 pasada ante la fe del Notario Público número 108, de Tampico, Tamaulipas, promovió inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número **RMAD-LPN-OP-005-2011**, relativa a la: **“RESTAURACIÓN DE TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIESEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAMAULIPAS”**, convocada por la Gerencia de la Refinería en cita, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 15 de abril de 2011, correspondiente al proceso licitatorio número **RMAD-LPN-OP-005-2011**, acto en el cual la convocante desechó su propuesta y adjudicó el procedimiento licitatorio a la empresa **CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V.**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IO.041/2011**

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:

1. **Documental pública**, consistente en las bases finales de la Licitación Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011 número interno P1LNO13002.
2. **Documental pública**, consistente en el acta de la Junta de Aclaraciones con número 001/2011 de fecha 21 de enero del 2011.
3. **Documental pública**, consistente en el acta correspondiente al acto de la presentación y apertura de propuestas del 08 de marzo del 2011.
4. **Documental pública**, consistente en el fallo de fecha de 15 de abril del 2011.
5. **Documental pública**, consistente en el Oficio del 15 de abril del 2011 con número PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011.
6. **Documental privada**, consistente en la propuesta del licitante ganador CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V.
7. **Documental privada**, consistente en todos y cada uno de los documentos exhibidos y presentados por parte de empresa inconforme CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en la licitación señalada y que obran dentro del sobre de la propuesta técnica y económica.

II. Por Acuerdo del 16 de mayo del 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, se comunicó a la inconforme la no procedencia de la suspensión solicitada, por las razones vertidas en dicho proveído, notificándose lo anterior a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-593-2011, de la misma fecha.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

III.- Mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-594-2011, de 16 de mayo de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación y, en su caso, los datos del ganador, a fin de darle la participación como tercero interesado.

IV.- Con oficio número PXR-SP-RFIM-767-2011, del 17 de mayo del 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V.**

V.- Por Acuerdo del 25 de mayo del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV de la presente resolución, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa **CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto.

VI. Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada **CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-664-2011, del 25 de mayo del 2011, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que en su carácter de tercero interesado expusiera por escrito lo que a su intereses conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

VII. Con fecha 24 de mayo del 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el oficio número PXR-SP-RFIM-0820-2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, en el que con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...

RESPUESTA A LAS CAUSALES DE INCONFORMIDAD.

A continuación se exponen las razones y fundamentos para sustentar la validez legal de los actos impugnados y sostener la improcedencia de los motivos de inconformidad manifestados por CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (en adelante "el inconforme") en el numeral VI de su recurso de inconformidad.

- El inconforme manifiesta lo siguiente: (lo transcribe)...
- Respuesta de PEMEX Refinación ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

En términos de los principios legales que rigen toda licitación, el proceso y los criterios utilizados para evaluar las propuestas fueron establecidos en las Bases de licitación (Anexo 13), específicamente en el numeral 16 sección I (instrucciones para la licitación) y en el punto I de la sección IV (criterios de evaluación técnica, económica y adjudicación.). De igual forma, en el numeral 15 sección I (instrucciones para la licitación) de las bases quedó establecido cuales serían las causas de desechamiento de las propuestas. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el inciso h) numeral III del artículo 55 de la LPM y los incisos k) y o) del artículo 19 de las DAC'S.

Como resultado de la evaluación técnica realizada a la propuesta presentada (Anexo 12) por el inconforme (Anexo 8), se determinó que la misma no cumple con los aspectos solicitados en las bases de la licitación (Anexo 13), y en consecuencia considerada no solvente técnicamente. La información contenida en los resultados de la evaluación técnica sirvió de base para la emisión de la justificación de adjudicación y desechamiento de propuestas que a su vez sustentó la elaboración del fallo de la Licitación (Anexo 10), el cual fue dado a conocer a través del Acta de fallo de fecha 15 de abril de 2011 (Anexo 11).

El inconforme no cumplió técnicamente los requisitos solicitados como se manifiesta en el dictamen técnico (Anexo 8) al no incluir información materiales, mano de obra, equipo y maquinaria, necesarios y suficientes para desarrollar los trabajos, tal y como fue solicitado en la sección II (información general del proyecto) de las bases de licitación, y de acuerdo al punto 15.2 del numeral 15 de la sección I de las bases, el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "la convocante" sería causa de desechamiento de las propuestas. Los incumplimientos a las bases de licitación detectados en su propuesta son los que a continuación se enuncian: (Los enuncia...)

...

Resulta sin fundamento que el inconforme manifieste que en esta licitación se aplicaron "criterios de evaluación diferentes" en la revisión de su propuesta, ya que los criterios de evaluación técnica, económica y adjudicación señalados en el párrafo que antecede, son los que el propio inconforme transcribe íntegramente en su recurso de inconformidad, y él mismo afirma que "ésta sección establece de manera clara los criterios para evaluar la proposición técnica", con lo que convalida su incumplimiento al aceptar que esta convocante dentro de la legalidad, determinó y empleó en este procedimiento licitatorio, criterios claros para la evaluación de las propuestas sin favorecer a ningún licitante en perjuicio de otro, en cumplimiento al principio de igualdad que dispone la obligación de aplicación de los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones para los participantes, criterios que evidentemente se vuelven incongruentes, inverosímiles, injustos y fuera de todo criterio legal cuando se utilizaron para revisar su propuesta.

En el punto I de la Sección IV de los criterios de evaluación técnica se indica que se deberá considerar que "cada documento contenga toda la información solicitada", este criterio aplica a todo el contenido de la propuesta incluyendo la integración de los precios unitarios, por lo que la convocante a través del Departamento de Ingeniería básica y de detalle, procedió a revisar que la propuesta del inconforme cumpliera con este punto, resultando en el hallazgo de los incumplimientos que derivaron en el desechamiento de su propuesta, debido a lo anterior se demuestra que no se utilizaron criterios de evaluación diferentes a los indicados en las bases de licitación, así como tampoco existió inobservancia a los mismos.

Como puede apreciarse en el oficio PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011 (Anexo 14) de fecha 15 de abril del año en curso, mediante el cual PEMEX Refinación notificó al inconforme las razones por las cuales su propuesta resulto desechada, fueron claramente establecidos las referencias en las bases, los aspectos solicitados y los motivos del incumplimiento, razón por la cual no es aceptable que el inconforme manifieste que se le causo un agravio, así como que los incumplimientos señalados sean inverosímiles y fuera de sustento legal.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

El inconforme de forma errónea considera que los criterios de evaluación de los precios unitarios son independientes de los criterios de evaluación técnica, manifestando que no contemplar algunos aspectos de precios unitarios en la propuesta económica no está considerado como causa de desechamiento, no obstante, sin observar el hecho de que el numeral II (de la maquinaria y equipo) de estos criterios establece que se debe verificar que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, por lo que al no considerar el equipo solicitado en la sección II de las bases de licitación, incurre en la causal de desechamiento indicada en el numeral 15.2 de las mismas, en este sentido lo que señala el inconforme esta fuera de todo contexto, al pretender que la convocante no tome en cuenta la falta de alguna de las especificaciones de su propuesta, sino cualquiera de los parámetros que señalan las bases en la sección IV, pretendiendo con ello desvirtuar y negar desde su óptica que su propuesta fue estructurada en forma deficiente, lo cual fue su responsabilidad y no de la convocante, por lo que no nos corresponde reconsiderar un incumplimiento que impacta la solvencia de su propuesta, destacando por ello a esa Autoridad, por resultar obvio que de los documentos que presenta en su propuesta el inconforme, no contiene ninguno de los requisitos de las bases por las que fue desechada su propuesta, ni aporta información que permita desvirtuar o aclarar ninguna de las inconsistencias detectadas en su propuesta técnica y que fueron la causa de que esta fuera desechada.

- **El inconforme manifiesta lo siguiente: (lo transcribe) ...**
- **Respuesta de PEMEX Refinación: ...**

El artículo 51 de la LPM indica que las obras que requiera contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.

Así mismo, el artículo 52 de la LPM establece que la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (en adelante LOPSRM), así como su reglamento (en adelante RLOPSRM) y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las obras que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

La Licitación Pública Nacional No. RMAD-LPN-OP-005-2011 fue convocada en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 55 de la LPM, artículos 53 y 57 de su reglamento, artículo 19 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia ya que el modelo económico para la Restauración de tanque cilíndrico vertical MJN-T-523 de cúpula fija de 200,000 bls. de capacidad para almacenar diesel amargo de la Refinería Francisco I. Madero, en Cd. Madero, Tamaulipas (**Anexo 15**), establece que la obra es un actividad sustantiva de carácter productivo.

En razón a lo anterior las bases de licitación y por consiguiente los criterios de evaluación de propuestas se apegaron a lo dispuesto por la normatividad mencionada en el párrafo que antecede.

Es de importancia destacar que el artículo 1 de la LOPSRM establece que "Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento”.

Así mismo, el artículo 1 del RLOPSRM indica que el mismo tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la LOPSRM.

Debido a lo anterior es que resulta improcedente que el inconforme invoque criterios establecidos por la LOPSRM y su reglamento ya que es normatividad que no aplica en el proceso licitatorio en comento y por lo tanto no es válido que sustente sus argumentos de inconformidad en los artículos 38 de la LOPSRM y 69 del RLOPSRM.

No obstante que la LOPSRM y el RLOPSRM no sean de aplicación a los criterios de evaluación de las propuestas de la licitación, el Departamento de ingeniería básica y de detalle manifiesta que los incumplimientos técnicos detectados en la propuesta del inconforme si afectan la solvencia técnica ya que al no incluir los materiales, equipos y maquinaria solicitada no garantiza el correcto desarrollo y ejecución de los trabajos, además de afectar la solvencia económica al no incluir estos materiales y equipos necesarios e indispensables para el correcto desarrollo de los trabajos su propuesta económica es menor ya que realiza una competencia desleal con los demás participantes en la licitación.

Por lo expuesto anteriormente nuevamente se reitera que la inconforme incumplió en las condiciones técnicas requeridas por la convocante y que los motivos de descalificación técnica si afectan la solvencia de la propuesta en lo técnico y económico.

➤ **El inconforme manifiesta lo siguiente: (lo transcribe)...**

➤ **Respuesta de PEMEX Refinación: ...**

Resulta también improcedente que el inconforme sustente sus argumentos en criterios establecidos por la LOPSRM ya en el proceso licitatorio en comento, le es aplicable los principios previstos en el artículo 3 de las DAC'S.

De igual forma la convocante manifiesta que la evaluación técnica y económica de las propuestas tanto de la "inconforme" y de CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V. (ANEXO 16) fueron evaluados verificando que cumplieran con los requisitos señalados en las bases de la licitación, apegándonos a la revisión a detalle de cada uno de los anexos que se integran con profesionalismo, honradez y transparencia.

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio 18-576-OIC-AR-O-594-2011, se anexa la propuesta del licitante ganador CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V. (ANEXO 16).

➤ **El inconforme manifiesta lo siguiente: (lo transcribe) ...**

➤ **Respuesta de PEMEX Refinación: ...**

En sus argumentos, el inconforme constantemente denota su desconocimiento total de la normatividad que da certeza legal a la licitación, toda vez que hace mención a criterios de la LOPSRM y su reglamento cuando en la convocatoria quedó claro que el sustento de la misma era la LPM y su normatividad aplicable, razón por la cual es improcedente que solicite la aplicación del artículo 64 del RLOPSRM en la etapa de evaluación técnica.

El inconforme no incluyó en su propuesta información, materiales, mano de obra, equipo y maquinaria, necesarios y suficientes para desarrollar los trabajos, tal y como fue solicitado en las bases de licitación, siendo desechada de acuerdo a los criterios establecidos en las bases y que eran de su total conocimiento.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

Cabe destacar que el proceso y los criterios utilizados para evaluar las propuestas que fueron asentados en las Bases de licitación cumplen con lo establecido en el inciso h) numeral III del artículo 55 de la LPM y los incisos k) y o) del artículo 19 de las DAC'S.

- **El inconforme manifiesta lo siguiente: (lo transcribe) ...**
- **Respuesta de PEMEX Refinación:**

En el punto 14.2 del numeral 14 de las bases de licitación (Anexo 13) se establece que el servidor público facultado por "LA CONVOCANTE" para presidir el acto de entrega de propuestas, procederá a realizar una revisión cuantitativa de las mismas, y verificará que contengan los documentos requeridos en las bases de licitación, y desechará aquellas propuestas que no contengan dichos documentos. Como puede apreciarse queda claro que la revisión es de carácter cuantitativo, es decir que únicamente se revisa que los licitantes hayan entregado los documentos solicitados, sin llegar a realizar una revisión cualitativa de los mismos, ya que esta última será realizada durante el proceso de evaluación técnica y económica.

En el oficio (Anexo 14) mediante el cual PEMEX Refinación notificó al inconforme las razones por las cuales su propuesta resultó desechada, se detalla que "el licitante en su propuesta técnica anexa carta de la compañía TERSA, que se encargara de efectuar la destrucción térmica, en la cual incluye el nombre de la empresa transportista para efectuar el traslado de los sedimentos sin embargo la transportista no presenta ninguna documentación que respalde al licitante (CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES) o al subcontratista (TERSA / ENVIROSERVICE), por lo que no cumple con lo solicitado en las bases de licitación.". Como puede apreciarse, contrario a lo manifestado por el inconforme, PEMEX Refinación no señala que no haya entregado los documentos, sino que falta la documentación que se refiere a los permisos y documentos que evidencian la capacidad legal que los subcontratistas propuestos para transportar y dar disposición final a los lodos residuales sedimentados en el interior del Tanque que se va a reparar, tal y como quedo señalado en las bases de licitación.

Es un hecho que el inconforme presentó varios documentos como parte del formato DT-5 relacionado con la manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará y que por esa razón durante la revisión cuantitativa no hubo observaciones, no obstante, en la revisión cualitativa se detectó que no se había presentada la información y documentación que acreditara las capacidades de los subcontratistas propuestos.

Por lo anterior el Departamento de ingeniería básica y de detalle manifiesta que se evaluó técnicamente de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, que la compañía omitió incluir los documentos que motivan su descalificación técnica como se muestra a continuación:

Referencia de las bases de la licitación

1. Sección II información general del proyecto anexo B-1: especificaciones generales y particulares. numeral 2 especificaciones particulares.

Aspectos solicitados en las bases

1.1. Punto 2.5 Especificación para disposición de lodos.

2.5.1 Alcance, 2.5.2.4 Requerimientos específicos,

Párrafo 2: Así como de sus ampliaciones o diferimientos que en su caso hubiere, los permisos otorgados por la secretaría de medio ambiente, recursos naturales y pesca para el manejo, recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos peligrosos o contaminantes que se generen con motivo de este contrato, independientemente de observar con toda exactitud lo dispuesto por la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como del reglamento de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

demás disposiciones legales aplicables, anexando copia fiel y legible de cada documento a la propuesta técnica. PEMEX-Refinación y la Refinería "Francisco I. Madero" se reservan el derecho de solicitar originales o su certificado oficial cuando la calidad de copia no cubra satisfactoriamente los requisitos descritos.

Párrafo 7: La compañía prestadora del servicio deberá incluir en su propuesta técnica para la realización de los trabajos motivo de este alcance, la siguiente documentación vigente:

Autorización de la SEMARNAP a través del INE, para la recolección y transporte de residuos peligrosos. esto para dar cumplimiento al art. 151 de la LGEEPA y el art. 10 de su reglamento en materia de residuos peligrosos, la oferta técnica deberá apegarse a las condicionantes particulares de la autorización citada, el no hacerlo es causa de descalificación.

Permiso otorgado por la SCT a la compañía transportista para el transporte de residuos peligrosos.

Autorización de la SEMARNAP a través de INE de la subcontratista para la destrucción térmica o confinamiento controlado.

PÁRRAFO 11: La compañía prestadora del servicio deberá anexar a la propuesta técnica los siguientes convenios, cartas y cartas compromiso:

- *Carta compromiso de la compañía que transportara los sedimentos para su disposición final (en caso de aplicar).*

Motivos del incumplimiento

1.1.1. El licitante en la información técnica presentada del documento DT-2 descripción de la planeación integral incluyendo el procedimiento constructivo en la página 13 de 48 de su documento el licitante manifiesta que la empresa transportista tiene autorizaciones vigentes de SEMARNAT y SCT, y plan de contingencias, mismos que se solicita en el anexo b se presenten dentro de su propuesta técnica, el licitante solo presenta carta compromiso de la compañía TERSA, empresa considerada a subcontratar para el servicio de extracción, manejo, acarreo y disposición final, la cual no presenta la documentación de la transportista además de que no presenta autorización de la SEMARNAP para la destrucción térmica o confinamiento controlado en su propuesta por lo que no cumple técnicamente con lo solicitado.

1.1.2. El licitante en su propuesta técnica anexa carta de la compañía TERSA, que se encargara de efectuar la destrucción térmica, en la cual incluye el nombre de la empresa transportista para efectuar el traslado de los sedimentos sin embargo la transportista no presenta ninguna documentación que respalde al licitante (CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES) o al subcontratista (TERSA / ENVIROSERVICE), por lo que no cumple con lo solicitado en las bases de licitación.

Por lo expuesto anteriormente reiteramos que la inconforme incumplió en las condiciones técnicas requeridas en las bases por la convocante en el punto 15 sección 1 y que se enuncia a continuación:

15 Causas de desechamiento de las propuestas.

Las propuestas serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

15.1 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en estas bases de licitación.

...

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

VIII.- Mediante acuerdo del 01 de junio de 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la materia se puso a disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

IX.- Con acuerdo de 17 de junio del 2011, esta Titularidad declaró precluido el derecho de la empresa **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, para presentar escrito alguno para ampliar los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad, toda vez que dicha empresa se abstuvo de presentar promoción alguna dentro del plazo legal concedido.

X.- Con acuerdo de 08 de julio del 2011, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto tercero del acuerdo de 25 de mayo del 2011, a la empresa **CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V.**, y se declaró precluido su derecho para presentar escrito alguno para que manifestara lo que a se derecho conviniera

XI.- Por Acuerdo del 22 de julio del 2011, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito inicial del 26 de abril de 2011; así como, las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Francisco I. Madero" de PEMEX Refinación, que anexó a su oficio número PXR-SP-RFIM-0820-2011, del 23 de mayo del 2011, con el que rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII.- Mediante acuerdo del 11 de agosto del 2011, se dictó Acuerdo por el cual se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas en el proveído del 22 de julio del 2011, referidas en el resultando XI de la presente resolución y se ordenó poner a disposición de la inconforme, **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **CONSTRUCTORA RAMOS FLORESM, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del expediente, a efecto de que, en su caso, dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes.

XIII.- Con acuerdo de 29 de agosto del 2011, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto segundo del acuerdo de fecha 11 de agosto del 2011, a la inconforme **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, como el tercero interesado **CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V.**, en el cual declaro precluido el derecho de ambas empresas para presentar alegatos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

XV. Por Acuerdo del 07 de noviembre del 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, contra actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número **RMAD-LPN-OP-005-2011**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 13, 83 fracción III, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionadas con las Mismas; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo del 15 de abril del 2011, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011, o si por el contrario, como lo afirma la impugnante, dicho acto no se encuentra apegado a la normatividad aplicable, toda vez que su propuesta fue indebidamente desechada, ya que los supuestos incumplimientos a los requisitos de las bases que le señala la convocante en el oficio número PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011, del 15 de abril del 2011, les falta congruencia e inobservancia y falta de aplicación de los sistemas de evaluación señalados en las bases de licitación, así como falta de observancia al contenido del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, al momento de la evaluación de la propuesta técnica, y 64 de su Reglamento, así como del artículo 3 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y la inobservancia por no tomar en cuenta los documentos ofrecidos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se procede a analizar y valorar la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011, tienen por objeto la: **"RESTAURACIÓN DE TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIESEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS"**.

Que en la sección I, relativa a las instrucciones para la licitación, punto 15 de las bases de la licitación en cita, la convocante estableció las causas de desechamiento de las propuestas de acuerdo a lo siguiente:

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

- 15.1 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en estas bases de licitación.
- 15.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE.
- 15.3 Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa.
- 15.4 La comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

Asimismo, el punto 16 de las bases de licitación, numerales 16.1 y 16.2, referente a la "EVALUACIÓN", la convocante estipuló lo siguiente:

16 EVALUACIÓN

- 16.1 "LA CONVOCANTE" hará la evaluación técnica y económica detallada de las propuestas aceptadas, de conformidad en los criterios de evaluación señalados en la sección IV de estas bases de licitación.
- 16.2 Al finalizar la evaluación de las propuestas "LA CONVOCANTE" emitirá un resultado técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes. Las propuestas que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como "solventes", desechándose las restantes.

Por su parte, en la sección IV, de las bases versión final de la licitación en cita, apartado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", la convocante estableció como criterios generales para la evaluación técnica de las propuestas los siguientes:

"... CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

En general para la evaluación técnica de las propuestas se considerarán, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;*
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.*

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

- III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;*
- IV. Que la planeación Integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;*
- V. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su propuesta, y*
- VI. De los estados financieros, la convocante de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinará en las bases de Licitación, aquellos aspectos que se verificarán, entre otros:*
 - a. Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado;*
 - b. Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

- c. El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.*
- A. A precios unitarios se deberá verificar:**
- I. De los programas:**
- a. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;*
 - b. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;*
 - c. Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;*
 - d. Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y*
 - e. Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;*
- II. De la maquinaria y equipo:**
- a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;*
 - b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la convocante fije un procedimiento, y*
 - c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;*
- III. De los materiales:**
- a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y*
 - b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y*
- IV. De la mano de obra:**
- a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

- b. *Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y*
- c. *Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.*

..."

Por último, en la sección II, referente a la "INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO", Anexo B-1, numeral 2, relativo a las especificaciones particulares, en su punto 2.5, se establecieron las Especificaciones para disposiciones de lodos, y en su numeral 2.5.2.4., se solicitó entre otros requerimientos específicos en su párrafo 11 y 14, el siguiente:

"...

2. ESPECIFICACIONES PARTICULARES.

...

2.5.2.4. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS.

La Compañía Prestadora del Servicio deberá anexar a la propuesta técnica los siguientes convenios, cartas y cartas compromiso:

...

Carta compromiso de la Compañía que transportará los sedimentos para su disposición final (en caso de aplicar).

..."

- b) Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas del 08 de marzo de 2011. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación de origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicha acta la convocante asentó que recibía las propuestas presentadas por los licitantes, entre otras, la de la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, en los términos y para los efectos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.



REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN
Y APERTURA DE PROPUESTAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. RMAD-LPN-OP-005-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIÉSEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAMAULIPAS.

En Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo las 09:00 horas, del 08 de marzo de 2011, en la sala de juntas del Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero, ubicado en Av. Obregón No. 3019 norte, planta alta, Col. El Bosque, C.P. 89530, se reunieron los servidores públicos, licitantes así como las personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de celebrar de conformidad con el artículo 55 fracción II inciso d) de la Ley de Petróleos Mexicanos, (en adelante Ley), artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante Disposiciones) y lo previsto en el numeral 14 de las Bases de licitación, el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación al rubro citada, mismo que fue presidido por el Ing. Jose Antonio Briones Morales de Pemex Refinación.

Las propuestas presentadas por escrito se recibieron conforme lo establecido en las bases de licitación, procediendo a revisar de forma cuantitativa la documentación presentada, realizando la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas, de lo anterior resultó lo siguiente:

Se procedió a la apertura de las propuestas recibidas en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar lo siguiente:

Derivado de la revisión cuantitativa de las propuestas, a continuación se indican los nombres de los licitantes cuyas propuestas no fueron aceptadas y las causas que lo motivaron:

De conformidad con el artículo 28, inciso b) de las Disposiciones Administrativas de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante Disposiciones), se entrega acuse de recibo de la documentación recibida a los licitantes que entregaron propuesta.

La documentación integrante de las propuestas se recibe para el análisis cualitativo y con base en este análisis, se emitirá el fallo, que será dado a conocer el 22 de marzo de 2011, a las 14:00 hrs. en el Departamento de Contratos mismo que podrá ser diferido o anticipado según los requerimientos de la convocante, de acuerdo con el numeral 13 de las bases de la Licitación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

- c) Proposición Técnica y Económica de la empresa **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación de origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la propuesta de la empresa **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, se incluyeron 2 cartas compromiso de las compañías **INTERNATIONAL ENVIROSERVICE, S.A. DE C.V.**, y **TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCION DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, en las que señalaron que se encargarían de efectuar la destrucción térmica, y que la empresa transportista para los residuos peligrosos (sedimentos) sería **AUTO EXPRESS CARDENAS, S.A. DE C.V.**, como sigue:



**International
Enviroservice
S.A. de C.V.**



**TERSA ALTAMIRA
TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCION
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

ALTAMIRA, TAMPS. A 22 DE FEBRERO DE 2011.

PEMEX REFINACION

REFERENCIA: LICITACIÓN NÚM. RMAD-LPN-OP-005-2011

SERVICIO SOLICITADO: RESTAURACIÓN DEL TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIESEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAM.

ASUNTO: CARTA COMPROMISO

POR ESTE CONDUCTO MANIFESTAMOS NUESTRO COMPROMISO ANTE **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** MISMA QUE AL OTORGARNOS LA CONFIANZA DE LLEVAR ACABO LOS TRABAJOS, PODRA CONTAR CON LOS SERVICIOS DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA EL TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL VIA DESTRUCCION TERMICA EN HORNO AUTORIZADO PARA LO CUAL ANEXAMOS A ESTA CARTA COMPROMISO LAS AUTORIZACIONES DE TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCION DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V., INTERNATIONAL ENVIROSERVICE, S.A. DE C.V.,ASI COMO DE LOS TRANSPORTISTAS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

HACEMOS TAMBIEN DE SU CONOCIMIENTO QUE INTERNATIONAL ENVIROSERVICE, S.A. DE C.V. Y TECNICAS DE REDUCCION DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. REPRESENTAN A UN SOLO GRUPO CORPORATIVO Y QUE MANTIENEN UNA BUENA RELACION DE TRABAJO EN BASE A TRABAJOS ANTERIORES Y SIMILARES A ESTE, CON AUTO EXPRESS CARDENAS, S.A. DE C.V. PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ASIMISMO Y EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA) UTILIZAREMOS LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO SAS DE CD. MADERO TAMS. QUIEN ESTÁ ACREDITADO POR LA EMA.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE SUS APRECIABLES ORDENES, QUEDAMOS DE UD. PARA CUALQUIER ACLARACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

**ING. GERARDO GÓNZALEZ MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL**

Carr. Tampico - Mante Km. 25, Brecha el chocolate, Altamira Tamps. Tel.:2641521 e-mail: enviro@toyahoo.es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**



**International
Enviroservice
S.A. de C.V.**



TERSA ALTAMIRA
TÉCNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

ALTAMIRA, TAMPS. A 22 DE FEBRERO DE 2011

**CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
ING. DAVID FLORES MENDOZA / ING. RAQUEL GUTIERREZ**

REFERENCIA: LICITACIÓN NÚM. RMAD-LPN-OP-005-2011

**SERVICIO SOLICITADO: RESTAURACIÓN DEL TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE
CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIESEL AMARGO DE LA
REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAM.**

ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD

Estimados Sres., con referencia al servicio arriba enunciado, en cumplimiento a la ley, obviamente asumimos la responsabilidad y conocimiento del derecho nacional en materia ambiental, comprometiéndonos llevar a cabo los trabajos correspondientes dentro del marco legal y en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Es importante mencionar que todas y cada una de las actividades estarán respaldadas por los permisos u autorizaciones correspondientes en materia ambiental como son:

Actividad	Empresa	Autorización/Permiso
Manejo, Tratamiento ...IN - SITU Transporte de residuos peligrosos	INT'L ENVIROSERVICE AUTO-EXPRTES-CARDENAS	INE "in-situ" SEMARNAT-SGT.
Destrucción térmica en hornos	TERSA DE ALTAMIRA	INE - SEMARNAT

Asimismo hemos designada al Ing. Irving Cruz como representante de las empresas arriba indicadas, para quien solicitamos el apoyo tanto de la empresa contratada así como de la supervisión de Pemex- refinación, y poder realizar el trabajo encomendado en estricto apego a la LGEEPA.

Con lo cual se cubren todos los aspectos en materia ambiental.

ATENTAMENTE.

**Ing. Gerardo González Montoya
Director General**

Carr. Tampico - Mante Km. 25, Brecha el chocolate, Altamira Tamps. Tel.:2641521 e-mail: enviromx@yahoo.es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

d) Oficio número PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011, del 15 de abril del 2011, correspondientes a la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante en el oficio número PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011, del 15 de abril del 2011, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011, informó las razones por las cuales se desechaba la propuesta presentada por la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, de acuerdo a lo siguiente:



ACUSE DE RECIBO

Ciudad Madero, Tamaulipas, a 15 de abril de 2011.
Número de expediente: REF4C3114840008C17020001012011

REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964 - 2011

LICITANTE: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
CALLE: DURANGO No. 243-901
COLONIA: ROMA, C.P. 06700
MUNICIPIO: MEXICO, D.F.
TEL: 55-55-757-789 / FAX: 55-55-752-626
ATENCIÓN: ENRIQUE FRAGOSO MENDEZ
E-MAIL: c_s_i_05@yahoo.com.mx

ASUNTO: SE COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA RESULTO DESECHADA.

Con relación a la Licitación Pública Nacional No. RMAD-LPN-OP-005-2011, No. interno P1LNO13002, referente a: RESTAURACIÓN DE TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIÉSEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAMAULIPAS., cuyo fallo se emite con esta fecha, se informan las razones por las cuales su propuesta resultó desechada:

Analizada y evaluada su propuesta, la misma no cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de la licitación, razón por la cual fue desechada. Los incumplimientos y motivos se indican a continuación:

MOTIVOS DE CARÁCTER TÉCNICO:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

REFERENCIA DE LAS BASES DE LA CITACION	ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO
1. SECCION II INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO ANEXO B-1: ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES. NUMERAL 2 ESPECIFICACIONES PARTICULARES.	<p>1.1. PUNTO 2.5 ESPECIFICACION PARA DISPOSICION DE LODOS.</p> <p>2.5-1-ALCANCE-2.5-2-4-REQUERIMIENTOS-ESPECIFICOS-PARRAFO 2:</p> <p>ASI COMO DE SUS AMPLIACIONES O DIFERIMIENTOS QUE EN SU CASO HUBIERE, LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA PARA EL MANEJO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS O CONTAMINANTES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO INDEPENDIENTEMENTE DE OBSERVAR CON TODA EXACTITUD LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ANEXANDO COPIA FIEL Y LEGIBLE DE CADA DOCUMENTO A LA PROPOSTA TECNICA. PEMEX-REFINACION Y LA REFINERIA "FRANCISCO I. MADERO" SE RESERVAN EL DERECHO DE SOLICITAR ORIGINALES O SU</p>	<p>1.1.2. EL LICITANTE EN SU PROPOSTA TECNICA ANEXA CARTA DE LA COMPAÑIA TERSA, QUE SE ENCARGARA DE EFECTUAR LA DESTRUCCION TERMICA, EN LA CUAL INCLUYE EL NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE LOS SEDIMENTOS SIN EMBARGO LA TRANSPORTISTA NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION QUE RESPALTE AL LICITANTE (CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES) O AL SUBCONTRATISTA (TERSA / ENVIROSERVICE), POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.</p>
	<p>CERTIFICADO OFICIAL CUANDO LA CALIDAD DE COPIA NO CUBRA SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS DESCRITOS.</p> <p>PARRAFO 7: LA COMPAÑIA PRESTADORA DEL SERVICIO DEBERA INCLUIR EN SU PROPOSTA TECNICA PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS MOTIVO DE ESTE ALCANCE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION VIGENTE:</p> <p>AUTORIZACION DE LA SEMARNAP A TRAVES DEL INE, PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESTO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 151 DE LA LOEPA Y EL ART. 10 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS LA OFERTA TECNICA DEBERA APEGARSE A LAS CONDICIONANTES PARTICULARES DE LA AUTORIZACION CITADA, EL NO HACERLO ES CAUSA DE DESCALIFICACION.</p> <p>PERMISO OTORGADO POR LA SCT A LA COMPAÑIA TRANSPORTISTA PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.</p> <p>AUTORIZACION DE LA SEMARNAP A TRAVES DE INE DE LA SUBCONTRATISTA PARA LA DESTRUCCION TERMICA O CONFINAMIENTO CONTROLADO.</p> <p>PARRAFO 11: LA COMPAÑIA PRESTADORA DEL SERVICIO DEBERA ANEXAR A LA PROPOSTA TECNICA LOS SIGUIENTES CONVENIOS, CARTAS, Y CARTAS COMPROMISO:</p> <p>CARTA COMPROMISO DE LA COMPAÑIA QUE TRANSPORTARA LOS SEDIMENTOS PARA SU DISPOSICION FINAL (EN CASO DE APLICAR).</p>	<p>1.1.2. EL LICITANTE EN SU PROPOSTA TECNICA ANEXA CARTA DE LA COMPAÑIA TERSA, QUE SE ENCARGARA DE EFECTUAR LA DESTRUCCION TERMICA, EN LA CUAL INCLUYE EL NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE LOS SEDIMENTOS SIN EMBARGO LA TRANSPORTISTA NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION QUE RESPALTE AL LICITANTE (CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES) O AL SUBCONTRATISTA (TERSA / ENVIROSERVICE), POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.</p>
SECCION III REQUISITOS DE LA PROPOSTA, PARTE TECNICA.	<p>2.1. DOCUMENTO DT-5 MANIFESTACION ESCRITA EN LA QUE SEÑALE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS QUE SUBCONTRATARA, ACOMPAÑADA DE LA INFORMACION NECESARIA QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATARAN.</p> <p>(*) NOTA: SE DEBERA ANEXAR A ESTE FORMATO EL CURRICULUM Y DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE FIDELMENTE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA DEL (LOS) SUBCONTRATISTA(S) PROPUESTOS, EN LOS TRABAJOS QUE REALIZARA.</p>	<p>2.1.1. EL LICITANTE EN SU PROPOSTA TECNICA DENTRO DE SU DOCUMENTO DT-5 NO ANEXA INFORMACION QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA DE LAS SUBCONTRATISTAS EN LISTADAS EN SU DOCUMENTO PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS DE TRATAMIENTO DE LODOS, ANALISIS GRETIB, CALIBRACION VOLUMETRICA, ESTUDIO DE VERTICALIDAD E INSPECCION Y RADIOGRAFIADO DE SOLDADURAS, POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.</p>
3. SECCION II INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO ANEXO B ESPECIFICACIONES Y ALCANCES A LOS CONCEPTOS DE OBRA.	<p>3.1 PARTIDA 28 ALCANCE PARTICULAR 5.8 COLOCACION DE ESTRUCTURA FALSA PARA DAR SOPORTE AL PRIMER ANILLO, HASTA EN TANTO SE COLOCA LA NUEVA PLACA DEL PRIMER ANILLO Y EL NUEVO FONDO.</p> <p>3.2 PARTIDA 29 ESTRUCTURA FALSA EN FONDO, HASTA EN TANTO SE COLOCA EL NUEVO FONDO.</p> <p>3.3 PARTIDAS 28, 29, 31 Y 32 DESMANTELAMIENTO DE PLACA Y ESTRUCTURA LIGERA Y SEMIPESADA.</p>	<p>3.1.1. EN LA INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 28, NO CONSIDERA LA ESTRUCTURA FALSA SOLICITADA PARA DAR SOPORTE AL PRIMER ANILLO DE LA ENVOLVENTE DEL TANQUE POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA.</p> <p>3.2.1. EN LA INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 29, NO CONSIDERA LA ESTRUCTURA FALSA SOLICITADA EN EL ALCANCE PARTICULAR DE LA PARTIDA 29 POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.3.1. EN LA INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 28, 29, 31 Y 32, EN EL APARTADO DE EQUIPO EL LICITANTE CONSIDERA EL USO DE BULIDOR&SMERILLARORA SIN EMBARGO NO CONSIDERA EN EL APARTADO DE MATERIALES EL SUMINISTRO DEL DISCO ABRASIVO O CARDA TRENZADA, POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE.</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

<p>3.4 PARTIDAS 48, 49, 50, 56 Y 57 ALCANCES PARTICULARES: 6.16 FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y REMOCIÓN DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, FUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES.</p>	<p>3.4.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 48, 49, 50 Y 57 NO CONSIDERA EL MATERIAL PARA LA FABRICACIÓN DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, FUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES, TAL COMO SE SOLICITA EN EL PUNTO 6.16 DE LOS ALCANCES PARTICULARES DE LAS PARTIDAS 48, 49, 50 Y 57 POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.5. PARTIDA 59 ALCANCES PARTICULARES 6.21 FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y REMOCIÓN DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, FUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES.</p>	<p>3.5.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 59 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL USO DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, FUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES ASI COMO EL TRAZO, ALINEACIÓN, ESPACIAMIENTO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DEL REGISTRO, SOLICITADOS EN LOS PUNTOS 6.21 Y 6.24, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.</p>
<p>6.24 TRAZO, ALINEACIÓN, ESPACIAMIENTO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DEL REGISTRO (BRIDA W.I.N.F.F., CUELLO DE TUBO C/C, SOLAPA DE PLACA Y TAPA DE BRIDA CIEGA), HASTA DEJARLA A LA DISTANCIA APROPIADA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO.</p>	
<p>3.6. PARTIDAS 62, 64 Y 65 ALCANCES PARTICULARES 6.20 FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y REMOCIÓN DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, FUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES.</p>	<p>3.6.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 62, 64 Y 65 NO CONSIDERA CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, FUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES, ASI COMO EL TRAZO, ALINEACIÓN, ESPACIAMIENTO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DEL REGISTRO, SOLICITADOS EN LOS PUNTOS 6.20 Y 6.23 DE LAS PARTIDAS, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>6.23 TRAZO, ALINEACIÓN, ESPACIAMIENTO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DE BOQUILLA (BRIDA W.I.N.F.F., CUELLO DE TUBO S/C Y SOLAPA DE PLACA), HASTA DEJARLA A LA DISTANCIA APROPIADA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO.</p>	
<p>3.7. PARTIDA 66 ALCANCES PARTICULARES 6.15.1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORNERILERA, PERNOS O ANCLAS PARA FIJACIÓN Y ANCLAJE DEFINITIVO DE SOPORTES Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES.</p>	<p>3.7.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 66 EN EL APARTADO DE MATERIALES NO CONSIDERA EL SUMINISTRO DE TORNERILERA, PERNOS O ANCLAS PARA FIJACIÓN Y ANCLAJE DEFINITIVO DE LOS SOPORTES Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES, SOLICITADOS EN EL PUNTO 6.15.1. DE LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA 66, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.8 PARTIDAS 86, 97 Y 122 ALCANCES PARTICULARES 6.13. INSTALAR ANDAMIO TUBULAR CON PLATAFORMA METÁLICA, ESCALERAS DE ACCESO Y BARANDALES, ASI COMO ESCUADRAS, TABLONES NECESARIOS Y CABLE DE VIDA PARA TRABAJOS DESDE N.P.T. HASTA 2 M DE ALTURA.</p>	<p>3.8.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 86, 97 Y 122 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO TUBULAR TIPO BOGUE CON 8 MARCOS, 8 TIJERAS, RUEDAS Y PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2' X 10' X 12' EL CUAL SE SOLICITA SEA CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.9 PARTIDA 130 4.1.5. EQUIPO DE MANIBRAS (MALACATES, CUERDAS, CABLES, TIRAF, DIFERENCIALES, RECIPIENTES DE MANEJO DE PLACA DE RESPALDO, ACCESORIOS, ETC.) 6.11 PREPARACIÓN DE EQUIPO DE MANIBRAS (MALACATES, CUERDAS, CABLES, TIRAF, DIFERENCIALES, RECIPIENTES DE MANEJO DE PLACA DE RESPALDO, ACCESORIOS, ETC.).</p>	<p>3.9.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 130 NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA MANIBRAS TAL COMO SE SOLICITA EN LOS PUNTOS 4.1.5 Y 6.11 DE LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA 130, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.10. PARTIDA 136 ALCANCES PARTICULARES 6.13. INSTALAR ANDAMIO TUBULAR CON PLATAFORMA METÁLICA (SI SE REQUIERE), ESCALERAS DE ACCESO Y BARANDALES, ASI COMO ESCUADRAS, TABLONES NECESARIOS Y CABLE DE VIDA PARA TRABAJOS DESDE N.P.T.</p>	<p>3.10.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 136 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO TUBULAR TIPO BOGUE CON 8 MARCOS, 8 TIJERAS, RUEDAS Y PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2'</p>

<p>HASTA 1 M DE ALTURA.</p>	<p>X' 10' X 12' EL CUAL SE SOLICITA SEA CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.11 PARTIDA 188 ALCANCES PARTICULARES 6.8. USO DE ANDAMIO INSTALADO, DESDE N.P.T. HASTA 1 M DE ALTURA (VER PUNTO 6.13. PDA. 136).</p>	<p>3.11.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 188 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO CON PLATAFORMA DE TABLÓN EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 6.8 DEL ALCANCE PARTICULAR DE LA PARTIDA 188 HACE REFERENCIA A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.13 DE LA PARTIDA 136 EN DONDE SE SOLICITA EL ANDAMIO CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.12. PARTIDAS 198, 224 Y 225 ALCANCE PARTICULAR 6.13. INSTALAR ANDAMIO TUBULAR CON PLATAFORMA METÁLICA, ESCALERAS DE ACCESO Y BARANDALES, ASI COMO ESCUADRAS, TABLONES NECESARIOS Y CABLE DE VIDA PARA TRABAJOS DESDE N.P.T. HASTA 15 M DE ALTURA.</p>	<p>3.12.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 198, 224 Y 225 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO TUBULAR TIPO BOGUE CON PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2' X 10' X 12' EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 6.13 DE LOS ALCANCES PARTICULARES DE LAS PARTIDAS SE SOLICITA SEA PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO SE CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.13. PARTIDA 264 ALCANCES PARTICULARES 6.13. USO DE ANDAMIO INSTALADO, DESDE N.P.T. HASTA 15 M DE ALTURA (VER PUNTO 6.13. PDA. 226).</p>	<p>3.13.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 264 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO CON PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2' X 10' X 12' EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 6.13 DEL ALCANCE PARTICULAR DE LA PARTIDA 264 HACE REFERENCIA A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.13 DE LA PARTIDA 226 EN DONDE SE SOLICITA EL ANDAMIO CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.14 PARTIDA 273 ALCANCES PARTICULARES 4.2.3. EQUIPO DE CORTE OXIACETILENO. 6.8. USO DE ANDAMIO YA INSTALADO, DESDE N.P.T. HASTA 16 M DE ALTURA (VER PUNTO 6.13. DE PDA. 222, 223 Y 225).</p>	<p>3.14.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 273 EN EL APARTADO DE MATERIALES NO CONSIDERA EL SUMINISTRO DE OXIGENO Y ACETILENO PARA DAR USO AL EQUIPO DE CORTE SOLICITADO Y PROPUESTO EN SU APARTADO DE EQUIPO, SOLICITADO EN EL PUNTO 4.2.3 POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.15. PARTIDAS 403, 404, 410 Y 411 ALCANCES PARTICULARES 1.2.3. EQUIPO Y ACCESORIOS PARA APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO. INCLUIVE: COMPRESOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES, TRAPO Y DEMÁS MATERIALES DE LIMPIEZA.</p>	<p>3.15.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 403, 404, 410 Y 411 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL USO DE FABRICADOR DE AIRE Y EXTRACTOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE LA APLICACIÓN DEL RECUBRIMIENTO EN EL INTERIOR DE LOS TANQUES, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

	<p>3.16. PARTIDA 515 ALCANCES PARTICULARES 6.9 CALIBRACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL TRANSMISOR DE NIVEL DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS INDICADOS EN LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DEL FABRICANTE.</p> <p>3.17. PARTIDAS 517 Y 518 ALCANCES PARTICULARES 6.9 CALIBRACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS INDICADOS EN LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DEL FABRICANTE.</p> <p>6.10 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO.</p> <p>3.18 PARTIDA 519 ALCANCES PARTICULARES 6.9 CALIBRACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS INDICADOS EN LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DEL FABRICANTE.</p> <p>6.10 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO.</p> <p>3.19. PARTIDA 521 ALCANCES PARTICULARES 6.11 PRUEBA Y REVISIÓN DE LA UNIDAD DE CAMPO CONCENTRADORA DE DATOS INSTALADA.</p> <p>3.20 PARTIDA 522 ALCANCES PARTICULARES 6.10 PRUEBA Y REVISIÓN DEL RADIO MODEM INSTALADO.</p> <p>3.21 PARTIDA 523 ALCANCES PARTICULARES PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PANEL SOLAR FOTOVOLTAICO INSTALADO.</p>	<p>3.16.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 515 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA LA CALIBRACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL TRANSMISOR DE NIVEL, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.17.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 517 Y 518 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL MULTIMETRO PARA LA PRUEBA DE LOS INTERRUPTORES DE ALTO Y BAJO NIVEL, TAL COMO SE SOLICITA EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LAS PARTIDAS 517 Y 518 PUNTOS 6.9 Y 6.10, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.18.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 519 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA REALIZAR LA CONFIGURACIÓN, CALIBRACIÓN Y PRUEBAS, SOLICITADOS EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA PUNTOS 6.9 Y 6.10, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.19.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 521 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO CONCENTRADORA DE DATOS, SOLICITADO EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.20.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 522 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DEL RADIO MODEM, SOLICITADO EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.21.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 523 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL MULTIMETRO PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
	<p>3.22 PARTIDA 525 EL ALCANCE CONSISTE EN: 6.12 REALIZAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL SISTEMA DE MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD A PLENA SATISFACCIÓN DE PEMEX-REFINACIÓN.</p>	<p>3.22.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 525 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS PARA ARRESTADOR DE FLAMA CON VÁLVULA DE VENTEO PRESIONADO, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
	<p>3.23 PARTIDAS 526 Y 527 CONCEPTO 526: INTEGRACIÓN DE SEÑALES PROVENIENTES DE TANQUE MJN-T-523 EN BUNKER 1 DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE INSTRUMENTACIÓN Y ALCANCES DE ANEXO "B-1". CONCEPTO 527: INTEGRACIÓN DE SEÑALES PROVENIENTES DEL BUNKER 1 DE TANQUE MJN-T-</p>	<p>3.23.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 526 Y 527 EN EL APARTADO DE MATERIALES CONSIDERA EL CONCEPTO DE INTEGRACIÓN DE SEÑALES UTILIZANDO COMO UNIDAD DE MEDIDA PIEZA, POR LO QUE SE INTERPRETA COMO UNA SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO EL CUAL NO ESTA SEÑALADO QUE SE SUBCONTRATARA EN EL</p>

PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1984 - 2011
Página 6 de 6

	<p>523 EN BUNKER 3 DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE INSTRUMENTACIÓN Y ALCANCES DE ANEXO "B-1".</p>	<p>DOCUMENTO DT-5, ADEMÁS DE QUE EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 526 Y 527 NO SE DESGLOSA LA MANO DE OBRA Y EQUIPO A UTILIZAR PARA EFECTUAR LA INTEGRACIÓN DE SEÑALES, POR LO QUE NO SE PUEDE EVALUAR TÉCNICAMENTE.</p>
--	---	--

CAUSA QUE MOTIVÓ EL DESECHAMIENTO

Derivado de los incumplimientos antes descritos y con fundamento en el Apartado 15 de las Bases de Licitación relativo a CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES, numeral 15.2 que menciona: "El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE", se desecha la propuesta del licitante CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., porque no reúne conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones requeridas por PEMEX-REFINACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IO.041/2011**

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo del 15 de abril del 2011, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011, o si por el contrario, como lo afirma la impugnante, dicho acto no se encuentra apegado a la normatividad aplicable, toda vez que su propuesta fue indebidamente desechada, ya que los supuestos incumplimientos a los requisitos de las bases que le señala la convocante en el oficio número PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011, del 15 de abril del 2011, les falta congruencia e inobservancia y falta de aplicación de los sistemas de evaluación señalados en las bases de licitación, así como falta de observancia al contenido del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, al momento de la evaluación de la propuesta técnica, y 64 de su Reglamento, así como del artículo 3 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y la inobservancia por no tomar en cuenta los documentos ofrecidos.

Sobre el particular, esta Autoridad procede a analizar el primer motivo de inconformidad que hace valer la empresa **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, dentro de su escrito inicial de inconformidad, vinculado con el desechamiento de su propuesta en el fallo del 15 de abril del 2011, en el que señala esencialmente la falta de congruencia e inobservancia y falta de aplicación de los sistemas de evaluación señalados en las bases de la licitación, en el que señala textualmente, lo siguiente:

“...

Me causa agravio el fallo decretado por la convocante dentro de la licitación de referencia al manifestar que mi representada no cumplió con los requerimientos técnicos señalados en las bases, toda vez que contrario a lo que señala la convocante, esto es totalmente inverosímil y fuera de todo sustento legal, ya que la autoridad en un exceso de sus atribuciones no aplica los sistemas de evaluación que manifestó en las bases, como enseguida se analizará.

En efecto en las Bases de la Licitación Pública Nacional con número RMAD-LPN-005-2011 NUMERO INTERNO P1LNO13002, en la página 11 apartado 16 manifiesta que la evaluación de las propuestas se realizarán conforme a lo que indica la sección IV de las bases de la licitación, y ésta sección establece de manera clara los criterios para evaluar la proposición técnica, y mismos que a continuación se transcriben: (Los transcribe...)

...
Situaciones y criterios de evaluación con no (sic) observa ni da cumplimiento la autoridad, empleando criterios de evaluación diferentes a los señalados en las bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

En otro orden de ideas, la convocante en el oficio por medio del cual comunica las razones por las cuales desecha la propuesta de mi representada, manifiesta que lo fue de manera general por no tomar en cuenta algunos aspectos contenidos en documentación de información técnica y esos aspectos son del análisis de los precios unitarios propiamente en el punto 3 sección II información general del proyecto anexo "B" especificaciones y alcances a los conceptos de obras y que precisa en las hojas de la 2 a la 6, sin embargo como lo señalan las propias bases para el caso de precios unitarios se debe tomar en cuenta para su evaluación, no la falta de alguna especificación sino cualquiera de los parámetros que señalan las bases en la sección IV apartado A que habla precisamente de la evaluación para precios unitarios.

En efecto las bases de referencia establecen criterios de evaluación para los precios unitarios y estos criterios son: (Los transcribe...)

*...
Y ninguno de los criterios antes señalados establece que es causa de desechamiento el hecho de no contemplar algunos aspectos de precios unitarios en la propuesta económica, por lo que la autoridad se excedió en sus funciones, al no tomar en cuenta los criterios de evaluación para el caso de precios unitarios, ya que de haberlos observado mi representada cumpliría cabalmente con la propuesta económica.*

Desde otro punto de vista, como lo señala la Ley de Obras y Servicios Relacionado con los mismos, así como el Reglamento de la Ley en cita y las Disposiciones Administrativas de PEMEX, en las bases de licitación se debe precisar la criterios (sic) de evaluación de las proposiciones técnica y económica, y posteriormente llegado el momento de le evaluación dentro del concurso de licitación, la convocarte deberá de emplear los criterios que previamente estableció en las bases, luego entonces si la autoridad no aplica tales criterios se excede en las atribuciones que los son conferidas y el hecho de no observar y aplicar tales criterios, estarían fuera del marco legal y el fallo carece de legalidad; en este sentido si la autoridad aplica sus criterios de evaluación al pié sus decisión en el fallo es totalmente validado por las normas legales. Pero en la especie no ocurrió así, es decir la autoridad no aplica los criterios de evaluación señalados en las bases para el caso de precios unitarios y luego al evaluar la propuesta técnica de mi representada desecha está aplicando un criterio de evaluación no previsto en las bases.

Lo anterior es así, ya que las bases de la licitación en la sección IV establece los criterios de evaluación técnicos y económicos, luego en especial detalla dentro de los criterios técnicos en caso de existir precios unitarios y en ello establece que IV fracciones de parámetros a verificar siendo estos: I.- Programas, II.- Maquinaria y equipo, III.- Materiales IV.- Mano de obra. Y en ninguna de estas fracciones establece que es causa de desechamiento de una propuesta el hecho de no considerar algunos aspectos de los precios unitarios, tal y como lo hizo la autoridad en forma injusta y fuera de todo criterio legal.

Por lo que en tal virtud al no valorar la propuesta técnica en lo relativo a los precios unitarios y dentro de los criterios de evaluación de las bases, se me debe de dar la razón y decretar que el fallo combatido no se encuentra ajustado a la ley.

...

Al respecto, y por su importancia para la atención del motivo de inconformidad en análisis, cabe destacar lo estipulado por la convocante la sección I, relativa a las Instrucciones para la licitación, puntos 15 y 16 de las bases de la licitación de mérito en las que se estableció



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

para todos los licitantes y en igualdad de condiciones, las causas de desechamiento y la forma en que efectuaría la evaluación de las propuestas, respectivamente, en este caso, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

- 15.1 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en estas bases de licitación.
- 15.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".
- 15.3 Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa.
- 15.4 La comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes.

...

16 EVALUACIÓN

- 16.1 "LA CONVOCANTE" hará la evaluación técnica y económica detallada de las propuestas aceptadas, de conformidad en los criterios de evaluación señalados en la sección IV de estas bases de licitación.
- 16.2 Al finalizar la evaluación de las propuestas "LA CONVOCANTE" emitirá un resultado técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes. Las propuestas que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como "solventes", desechándose las restantes.

...”

Por su parte, en la sección IV, de las bases versión final de la licitación en cita, apartado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", inciso A, la convocante estableció como criterios generales para la evaluación técnica de las propuestas con relación a los precios unitarios, los siguientes:

“ ...

A. A precios unitarios se deberá verificar:

I. De los programas:

- a. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- b. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

- c. *Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;*
 - d. *Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y*
 - e. *Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;*
- II. *De la maquinaria y equipo:*
- a. *Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;*
 - b. *Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la convocante fije un procedimiento, y*
 - c. *Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;*
- III. *De los materiales:*
- a. *Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y*
 - b. *Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y*
- IV. *De la mano de obra:*
- a. *Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;*
 - b. *Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y*
 - c. *Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.*

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

En este sentido, en el oficio PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011, del 15 de abril del 2011, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011, informó las razones por las cuales se desechaba la propuesta presentada por la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, de acuerdo a lo siguiente:



ACUSE DE RECIBO

Ciudad Madero, Tamaulipas, a 15 de abril de 2011.
Número de expediente: REF4C314B40008C17020001012011

REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964 - 2011

LICITANTE: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
CALLE: DURANGO No. 243-901
COLONIA: ROMA, C.P. 06700
MUNICIPIO: MEXICO, D.F.
TEL: 55-55-757-789 / FAX: 55-55-752-626
ATENCIÓN: ENRIQUE FRAGOSO MENDEZ
E-MAIL: c_s_l_05@yahoo.com.mx

ASUNTO: SE COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA RESULTO DESECHADA.

Con relación a la Licitación Pública Nacional No. RMAD-LPN-OP-005-2011, No. interno P1LNO13002, referente a: RESTAURACIÓN DE TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIÉSEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAMAULIPAS., cuyo fallo se emite con esta fecha, se informan las razones por las cuales su propuesta resultó desechada:

Analizada y evaluada su propuesta, la misma no cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de la licitación, razón por la cual fue desechada. Los incumplimientos y motivos se indican a continuación:

MOTIVOS DE CARÁCTER TÉCNICO:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.

REFERENCIA DE LAS BASES DE LA CITACION	ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO
1. SECCION II INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO ANEXO B-1: ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES. NUMERAL 2 ESPECIFICACIONES PARTICULARES.	1.1. PUNTO 2.5 ESPECIFICACION PARA DISPOSICION DE LODOS. 2.5.1 ALCANCE, 2.5.2.1 REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS, PARRAFO 2: ASI COMO DE SUS AMPLIACIONES O DIFERIMIENTOS QUE EN SU CASO HUBIERE, LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA EL MANEJO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS O CONTAMINANTES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE OBSERVAR CON TODA EXACTITUD LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, ASI COMO DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ANEXANDO COPIA FIEL Y LEGIBLE DE CADA DOCUMENTO A LA PROPOSTA TECNICA, PEMEX-REFINACION Y LA REFINERIA "FRANCISCO I. MADERO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR ORIGINALES O SU	1.1.2. EL LICITANTE EN SU PROPOSTA TECNICA ANEXA CARTA DE LA COMPAÑIA TERSA, QUE SE ENCARGARA DE EFECTUAR LA DESTRUCCION TERMICA, EN LA CUAL INCLUYE EL NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE LOS SEDIMENTOS SIN EMBARGO LA TRANSPORTISTA NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION QUE RESPALTE AL LICITANTE (CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES) O AL SUBCONTRATISTA (TERSA / ENVIROSERVICE), POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.
	CERTIFICADO OFICIAL CUANDO LA CALIDAD DE COPIA NO CUBRA SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS DESCRITOS. PARRAFO 7: LA COMPAÑIA PRESTADORA DEL SERVICIO DEBERA INCLUIR EN SU PROPOSTA TECNICA PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS MOTIVO DE ESTE ALCANCE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION VIGENTE: AUTORIZACION DE LA SEMARNAP A TRAVES DEL INE, PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESTO PARA LAS PARTES DEL ART. 151 DE LA LGSEREA Y EL ART. 10 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA OFERTA TECNICA DEBERA APEGARSE A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA AUTORIZACION CITADA, EL NO HACERLO ES CAUSA DE DESCALIFICACION. PERMISO OTORGADO POR LA SGT A LA COMPAÑIA TRANSPORTISTA PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS. AUTORIZACION DE LA SEMARNAP A TRAVES DE INE DE LA SUBCONTRATISTA PARA LA DESTRUCCION TERMICA O CONFINAMIENTO CONTROLADO. PARRAFO 11: LA COMPAÑIA PRESTADORA DEL SERVICIO DEBERA ANEXAR A LA PROPOSTA TECNICA LOS SIGUIENTES CONVENIOS, CARTAS Y CARTAS COMPROMISO: - CARTA COMPROMISO DE LA COMPAÑIA QUE TRANSPORTARA LOS SEDIMENTOS PARA SU DISPOSICION FINAL (EN CASO DE APLICAR).	1.1.2. EL LICITANTE EN SU PROPOSTA TECNICA ANEXA CARTA DE LA COMPAÑIA TERSA, QUE SE ENCARGARA DE EFECTUAR LA DESTRUCCION TERMICA, EN LA CUAL INCLUYE EL NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE LOS SEDIMENTOS SIN EMBARGO LA TRANSPORTISTA NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION QUE RESPALTE AL LICITANTE (CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES) O AL SUBCONTRATISTA (TERSA / ENVIROSERVICE), POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.
SECCION III REQUISITOS DE LA PROPOSTA, PARTE TECNICA.	2.1. DOCUMENTO DT-5 MANIFESTACION ESCRITA EN LA QUE SEÑALAN LAS PARTES DE LOS TRABAJOS QUE SUBCONTRATARA, ACOMPAÑADA DE LA INFORMACION NECESARIA QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATARAN. (* NOTA: SE DEBERA ANEXAR A ESTE FORMATO EL CURRICULUM Y DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE FIDELMENTE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA DEL (LOS) SUBCONTRATISTA(S) PROPUESTOS, EN LOS TRABAJOS QUE REALIZARA.	2.1.1. EL LICITANTE EN SU PROPOSTA TECNICA DENTRO DE SU DOCUMENTO DT-5 NO ANEXA INFORMACION QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA DE LAS SUBCONTRATISTAS EN LISTADAS EN SU DOCUMENTO PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS DE TRATAMIENTO DE LODOS, ANALISIS CRETIB, CALIBRACION VOLUMETRICA, ESTUDIO DE VERTICALIDAD, E INSPECCION Y RADIOGRAFIADO DE SOLDADURAS, POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.
3. SECCION II INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO ANEXO B ESPECIFICACIONES Y ALCANCES A LOS CONCEPTOS DE OBRA.	3.1 PARTIDA 28 ALCANCE PARTICULAR 6.8 COLOCACION DE ESTRUCTURA FALSA PARA DAR SOPORTE AL PRIMER ANILLO, HASTA EN TANTO SE COLOCA LA NUEVA PLACA DEL PRIMER ANILLO Y EL NUEVO FONDO.	3.1.1. EN LA INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 28, NO CONSIDERA LA ESTRUCTURA FALSA SOLICITADA PARA DAR SOPORTE AL PRIMER ANILLO DE LA ENVOLVENTE DEL TANQUE POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA.
	3.2 PARTIDA 29 ALCANCE PARTICULAR 6.8 COLOCACION DE ESTRUCTURA FALSA EN FONDO, HASTA EN TANTO SE COLOCA EL NUEVO FONDO.	3.2.1. EN LA INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 29, NO CONSIDERA LA ESTRUCTURA FALSA SOLICITADA EN EL ALCANCE PARTICULAR DE LA PARTIDA 29 POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO.
	3.3 PARTIDAS 28, 29, 31 Y 32 DESAMANTAMIENTO DE PLACA Y ESTRUCTURA LIGERA Y SEMIPESADA.	3.3.1. EN LA INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 28, 29, 31 Y 32, EN EL APARTADO DE EQUIPO EL LICITANTE CONSIDERA EL USO DE BULIDOR&ESMERILADORA SIN EMBARGO NO CONSIDERA EN EL APARTADO DE MATERIALES EL SUMINISTRO DEL DISCO ABRASIVO O CARDA TRENZADA, POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

<p>3.4 PARTIDAS 48, 49, 50, 55 Y 57 ALCANCES PARTICULARES: 6.18 FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y REMOCIÓN DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, PUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES.</p> <p>3.5. PARTIDA 59 ALCANCES PARTICULARES 6.21 FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y REMOCIÓN DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, PUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES.</p> <p>6.24 TRAZO, ALINEACIÓN, ESPACIAMIENTO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DEL REGISTRO (BRIDA W.A.N.F.F., CUELLO DE TUBO CIG, SOLAPA DE PLACA Y TAPA DE BRIDA CIEGA), HASTA DEJARLA A LA DISTANCIA APROPIADA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO.</p> <p>3.6. PARTIDAS 62, 64 Y 65 ALCANCES PARTICULARES 6.20. FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y REMOCIÓN DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, PUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES.</p> <p>6.23. TRAZO, ALINEACIÓN, ESPACIAMIENTO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DE BOQUILLA (BRIDA W.A.N.F.F., CUELLO DE TUBO SIG Y SOLAPA DE PLACA), HASTA DEJARLA A LA DISTANCIA APROPIADA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO.</p> <p>3.7. PARTIDA 66 ALCANCES PARTICULARES 6.15.1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORNERILLERÍA, PERNOS O ANCLAS PARA FLUJACIÓN Y ANCLAJE DEFINITIVO DE SOPORTES Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES.</p> <p>3.8 PARTIDAS 96, 97 Y 122 ALCANCES PARTICULARES 6.13. INSTALAR ANDAMIO TUBULAR CON PLATAFORMA METÁLICA, ESCALERAS DE ACCESO Y BARANDALES, ASÍ COMO ESCUADRAS Y TABLONES NECESARIOS Y CABLE DE VIDA PARA TRABAJOS DESDE N.P.T. HASTA 2 M DE ALTURA.</p>	<p>3.4.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 48, 49, 50 Y 57 NO CONSIDERA EL MATERIAL PARA LA FABRICACIÓN DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, PUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES, TAL COMO SE SOLICITA EN EL PUNTO 6.18 DE LOS ALCANCES PARTICULARES DE LAS PARTIDAS 48, 49, 50 Y 57 POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.5.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 59 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL USO DE CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, PUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES ASÍ COMO EL TRAZO, ALINEACIÓN, ESPACIAMIENTO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DEL REGISTRO, SOLICITADOS EN LOS PUNTOS 6.21 Y 6.24, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.</p> <p>3.6.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 62, 64 Y 65 NO CONSIDERA CUÑAS (MADERAS O METÁLICAS) SIETES, PUNZONES, CANDADOS Y DEMÁS HERRAJES, ASÍ COMO NO CONSIDERA EL TRAZO, ALINEACIÓN, ESPACIAMIENTO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DE LA BOQUILLA, SOLICITADOS EN LOS PUNTOS 6.20 Y 6.23 DE LAS PARTIDAS, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.7.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 66 EN EL APARTADO DE MATERIALES NO CONSIDERA EL SUMINISTRO DE TORNERILLERÍA, PERNOS O ANCLAS PARA FLUJACIÓN Y ANCLAJE DEFINITIVO DE LOS SOPORTES Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES, SOLICITADOS EN EL PUNTO 6.15.1. DE LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA 66, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.8.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 96, 97 Y 122 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO TUBULAR TIPO BOGUE CON 8 MARCOS, 8 TIJERAS, RUEDAS Y PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2' X 10' X 12' EL CUAL SE SOLICITA SEA CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>	<p>HASTA 1 M DE ALTURA.</p> <p>3.11 PARTIDA 188 ALCANCES PARTICULARES 6.9. USO DE ANDAMIO INSTALADO, DESDE N.P.T. HASTA 1 M DE ALTURA (VER PUNTO 6.13. PDA. 139).</p> <p>3.12. PARTIDAS 166, 224 Y 225 ALCANCE PARTICULAR 6.13. INSTALAR ANDAMIO TUBULAR CON PLATAFORMA METÁLICA, ESCALERAS DE ACCESO Y BARANDALES, ASÍ COMO ESCUADRAS, TABLONES NECESARIOS Y CABLE DE VIDA PARA TRABAJOS DESDE N.P.T. HASTA 15 M DE ALTURA.</p> <p>3.13. PARTIDA 284 ALCANCES PARTICULARES 6.13. USO DE ANDAMIO INSTALADO, DESDE N.P.T. HASTA 15 M DE ALTURA (VER PUNTO 6.13. PDA. 226).</p> <p>3.14 PARTIDA 273 ALCANCES PARTICULARES 4.2.3. EQUIPO DE CORTE OXIACETILENO.</p> <p>6.9. USO DE ANDAMIO YA INSTALADO, DESDE N.P.T. HASTA 15 M DE ALTURA (VER PUNTO 6.13. DE PDA. 222, 223 Y 226).</p>	<p>3.11.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 188 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO CON PLATAFORMA DE TABLÓN EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 6.9 DEL ALCANCE PARTICULAR DE LA PARTIDA 188 HACE REFERENCIA A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.13 DE LA PARTIDA 138 EN DONDE SE SOLICITA EL ANDAMIO CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.12.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 166, 224 Y 225 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO TUBULAR TIPO BOGUE CON PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2' X 10' X 12', EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 6.13 DE LOS ALCANCES PARTICULARES DE LAS PARTIDAS SE SOLICITA SEA PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO SE CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.13.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 284 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO CON PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2' X 10' X 12' EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 6.13 DEL ALCANCE PARTICULAR DE LA PARTIDA 284 HACE REFERENCIA A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.13 DE LA PARTIDA 226 EN DONDE SE SOLICITA EL ANDAMIO CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.14.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 273 EN EL APARTADO DE MATERIALES NO CONSIDERA EL SUMINISTRO DE ORIGEN Y ACETILENO PARA DAR USO AL EQUIPO DE CORTE SOLICITADO Y PROPUESTO EN SU APARTADO DE EQUIPO, SOLICITADO EN EL PUNTO 4.2.3 POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.14.2. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 273 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO CON PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2' X 10' X 12' EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 6.13 DEL ALCANCE PARTICULAR DE LAS PARTIDAS 222, 223 Y 226 AL QUE HACE REFERENCIA SE SOLICITA EL ANDAMIO CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>	<p>X' 10' X 12' EL CUAL SE SOLICITA SEA CON PLATAFORMA METÁLICA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.15.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 403, 404, 410 Y 411 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL USO DE COMPRESOR DE AIRE Y/O PURIFICADOR DE AIRE Y EXTRACTOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO EN EL INTERIOR DEL TANQUE, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.9 PARTIDA 130 4.1.5. EQUIPO DE MANIOBRAS (MALACATES, CUERDAS, CABLES, TIRFOR, DIFERENCIALES, RECIPIENTES DE MANEJO DE PLACA DE RESPALDO, ACCESORIOS, ETC.) 6.11 PREPARACIÓN DE EQUIPO DE MANIOBRAS (MALACATES, CUERDAS, CABLES, TIRFOR, DIFERENCIALES, RECIPIENTES DE MANEJO DE PLACA DE RESPALDO, ACCESORIOS, ETC.).</p>	<p>3.9.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 130 NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA MANIOBRAS TAL COMO SE SOLICITA EN LOS PUNTOS 4.1.5 Y 6.11 DE LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA 130, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>	<p>3.15 PARTIDAS 403, 404, 410 Y 411 ALCANCES PARTICULARES 1.2.3. EQUIPO Y ACCESORIOS PARA APLICACIÓN DE RECURRIMIENTO. INCLUIVE COMPRESOR DE AIRE Y/O PURIFICADOR DE AIRE Y EXTRACTOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO EN EL INTERIOR DEL TANQUE, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>	<p>3.15.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 403, 404, 410 Y 411 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL USO DE COMPRESOR DE AIRE Y/O PURIFICADOR DE AIRE Y EXTRACTOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO EN EL INTERIOR DEL TANQUE, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>	<p>3.15.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 403, 404, 410 Y 411 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL USO DE COMPRESOR DE AIRE Y/O PURIFICADOR DE AIRE Y EXTRACTOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO EN EL INTERIOR DEL TANQUE, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>3.10. PARTIDA 136 ALCANCES PARTICULARES 6.13. INSTALAR ANDAMIO TUBULAR CON PLATAFORMA METÁLICA (SI SE REQUIERE), ESCALERAS DE ACCESO Y BARANDALES, ASÍ COMO ESCUADRAS, TABLONES NECESARIOS Y CABLE DE VIDA PARA TRABAJOS DESDE N.P.T.</p>	<p>3.10.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 136 EN EL APARTADO DE EQUIPO CONSIDERA EL USO DE ANDAMIO TUBULAR TIPO BOGUE CON 8 MARCOS, 8 TIJERAS, RUEDAS Y PLATAFORMA DE TABLÓN DE 2'</p>	<p>3.5. MANIOP, OLEAS, MANGUERAS, PSIYOLA, MANÓMETROS PARA CONTROL DE EQUIPO, VÁLVULAS, PURIFICADOR DE AIRE, EXTRACTOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES, TIPO Y DEMÁS MATERIALES DE LIMPIEZA.</p>	<p>3.5. MANIOP, OLEAS, MANGUERAS, PSIYOLA, MANÓMETROS PARA CONTROL DE EQUIPO, VÁLVULAS, PURIFICADOR DE AIRE, EXTRACTOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES, TIPO Y DEMÁS MATERIALES DE LIMPIEZA.</p>	<p>3.5. MANIOP, OLEAS, MANGUERAS, PSIYOLA, MANÓMETROS PARA CONTROL DE EQUIPO, VÁLVULAS, PURIFICADOR DE AIRE, EXTRACTOR DE AIRE PARA LIMPIEZA DE INTERIORES, TIPO Y DEMÁS MATERIALES DE LIMPIEZA.</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

	<p>3.16. PARTIDA 515 ALCANCES PARTICULARES 6.9. CALIBRACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL TRANSMISOR DE NIVEL DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS INDICADOS EN LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DEL FABRICANTE.</p> <p>3.17. PARTIDAS 517 Y 518 ALCANCES PARTICULARES 6.9. CALIBRACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS INDICADOS EN LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DEL FABRICANTE.</p> <p>6.10 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO.</p> <p>3.18. PARTIDA 519 ALCANCES PARTICULARES 6.9. CALIBRACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS INDICADOS EN LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DEL FABRICANTE.</p> <p>6.10 PRUEBAS Y PUESTA, EN SERVICIO.</p> <p>3.19. PARTIDA 521 ALCANCES PARTICULARES 6.11 PRUEBA Y REVISIÓN DE LA UNIDAD DE CAMPO CONCENTRADORA DE DATOS INSTALADA.</p> <p>3.20. PARTIDA 522 ALCANCES PARTICULARES 6.10 PRUEBA Y REVISIÓN DEL RADIO MODEM INSTALADO.</p> <p>3.21. PARTIDA 523 ALCANCES PARTICULARES PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PANEL SOLAR FOTOVOLTAICO INSTALADO.</p>	<p>3.16.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 515 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA LA CALIBRACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL TRANSMISOR DE NIVEL, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.17.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 517 Y 518 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL MULTIMETRO PARA LA PRUEBA DE LOS INTERRUPTORES DE ALTO Y BAJO NIVEL, TAL COMO SE SOLICITA EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LAS PARTIDAS 517 Y 518 PUNTOS 6.9 Y 6.10, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.18.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 519 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA REALIZAR LA CONFIGURACIÓN, CALIBRACIÓN Y PRUEBAS SOLICITADOS EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA PUNTOS 6.9 Y 6.10, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.19.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 521 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE LA UNIDAD CONCENTRADORA DE DATOS, SOLICITADO EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.20.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 522 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DEL RADIO MODEM, SOLICITADO EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p> <p>3.21.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 523 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL MULTIMETRO PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LOS ALCANCES PARTICULARES DE LA PARTIDA, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
	<p>3.22. PARTIDA 525 EL ALCANCE CONSISTE EN: 6.12. REALIZAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL SISTEMA DE MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD A PLENA SATISFACCIÓN DE PEMEX-REFINACIÓN.</p>	<p>3.22.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 525 EN EL APARTADO DE EQUIPO NO CONSIDERA EL EQUIPO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS PARA ARRESTADOR DE FLAMA CON VALVULA DE VENTAS PRESIONADO, POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.</p>
	<p>3.23. PARTIDAS 526 Y 527 CONCEPTO 526: INTEGRACIÓN DE SEÑALES PROVENIENTES DE TANQUE MJN1-525 EN BUNKER 1 DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES GENERALES Y ALCANCES DE ANEXO "B-1".</p> <p>CONCEPTO 527: INTEGRACIÓN DE SEÑALES PROVENIENTES DEL BUNKER 1 DE TANQUE MJN1-T.</p>	<p>3.23.1. EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE-1 EL LICITANTE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 526 Y 527 EN EL APARTADO DE MATERIALES CONSIDERA EL CONCEPTO DE INTEGRACIÓN DE SEÑALES UTILIZANDO COMO UNIDAD DE MEDIDA PIEZA, POR LO QUE SE INTERPRETA COMO UNA SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO EL CUAL NO ESTA SEÑALADO QUE SE SUBCONTRATARA EN EL</p>

PXR-SP-RFIM-SRM-DC- 1984 - 2011
Página 5 de 6

<p>523 EN BUNKER 3 DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE INSTRUMENTACIÓN Y ALCANCES DE ANEXO "B-1".</p>	<p>DOCUMENTO DT-5, ADEMAS DE QUE EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 526 Y 527 NO SE DESGLOSA LA MANO DE OBRA Y EQUIPO A UTILIZAR PARA EFECTUAR LA INTEGRACIÓN DE SEÑALES, POR LO QUE NO SE PUEDE EVALUAR TÉCNICAMENTE.</p>
---	--

CAUSA QUE MOTIVÓ EL DESECHAMIENTO

Derivado de los incumplimientos antes descritos y con fundamento en el Apartado 15 de las Bases de Licitación relativo a CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES, numeral 15.2 que menciona: "El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE", se desecha la propuesta del licitante CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., porque no reúne conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones requeridas por PEMEX-REFINACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

Considerando lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme en análisis, toda vez que con las anteriores transcripciones se acredita plenamente que las razones por las cuales PEMEX Refinación desechó técnicamente la propuesta de la inconforme, mismas que le comunicó en el oficio número PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011, del 15 de abril del 2011, antes transcrito, son totalmente congruentes y se encuentran contenidas en la sección I, numeral 15, punto 15.2, de las bases de la licitación de mérito, relativo al incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y la correcta aplicación de los criterios de evaluación técnica, establecidos en la sección IV, de las citadas bases.

Sumado a lo anterior, esta autoridad aprecia que los argumentos de la inconforme con relación al primer motivo de inconformidad en análisis, igualmente resultan INFUNDADOS, en virtud de que sus simples manifestaciones, a través de las cuales pretende impugnar el acto de fallo y el oficio número PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011, ambos del 15 de abril del 2011, este último, en el que le comunica la convocante a la inconforme las razones por las cuales desechaba su propuesta presentada, carecen de toda eficacia jurídica y las mismas resultan imprecisas, ya que únicamente se limita señalar de manera genérica, que la convocante no observa ni da cumplimiento a los criterios de evaluación señalados en las bases y que en dichos criterios no se establece como causas de desechamiento el hecho de no contemplar algunos aspectos de precios unitarios en la propuesta, por lo que a su juicio PEMEX Refinación se excedió en sus funciones y de una manera injusta y fuera de todo criterio legal le desecha indebidamente su propuesta, por lo que se debe decretar que el fallo impugnado no se encuentra ajustado a la ley, y en este contexto, se tiene que la inconforme no precisa cuáles fueron los preceptos legales que se le aplicaron en su perjuicio o cuales se dejaron de aplicar, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme, y lo que sí se acredita es que PEMEX Refinación fundó y motivó el desechamiento de su propuesta, tal y como se indicó en el párrafo anterior.

Lo anterior es así, ya que el hecho de que el inconforme afirme de manera lisa y llana que la convocante no observa ni da cumplimiento a los criterios de evaluación señalados en las bases, ya que en dichos criterios no se establece como causas de desechamiento el hecho de no contemplar algunos aspectos de precios unitarios en la propuesta, y que desde otro punto de vista, como lo señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las "Disposiciones Administrativas de PEMEX", en las bases de licitación se debe precisar los criterios de evaluación, y si la convocante no los aplica se excede en sus funciones y el fallo carece de legalidad, en primer lugar, de ninguna manera significa que la inconforme haya precisado argumento suficiente tendiente a demostrar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

ilegalidad de su desechamiento, y no precisa cuáles fueron los preceptos de los dispositivos legales en cita, que se aplicaron de manera inexacta o se le dejaron de aplicar para determinar que el Fallo pudiera ser ilegal, advirtiendo esta Autoridad por consecuencia que la inconforme omitió efectuar un razonamiento lógico-jurídico, del porqué en términos de la normatividad aplicable, y de los requisitos solicitados en las bases de la licitación de mérito y los criterios de evaluación establecidos en la sección IV, de dichas bases, su propuesta sí cumplía con los mismos y por lo tanto fue indebidamente desechada, ya que efectivamente pudiera haber por parte de la convocante inobservancia a dichos criterios de evaluación, y entonces esta Resolutora, pudiera establecer la correlación que pudiera existir de tal circunstancia con la determinación de la convocante de desechar su propuesta, y en consecuencia estar en aptitud de determinar si se le causó o no agravio alguno a la impugnante en su perjuicio, es decir, no expresa los elementos necesarios con los que sea posible determinar que la entidad haya contravenido los mismo y en segundo lugar, hace referencia a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, siendo que dicha Ley y su Reglamento, no son aplicables al presente procedimiento de contratación, toda vez que el mismo fue convocando al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia. "

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que, como es de explorado derecho, la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados por la inconforme en su motivo de inconformidad en análisis, deben contener los razonamientos tendientes a comprobar la transgresión a la ley y no únicamente argumentar de manera genérica que la convocante no observa ni da cumplimiento a los criterios de evaluación señalados en las bases, resultando por consecuencia aplicable por analogía las siguiente tesis:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR.

El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

De Igual manera esta Autoridad advierte que el inconforme, no aporta medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos impugnados, que sirvieran de apoyo a esta autoridad para determinar la probable procedencia de lo expuesto por la accionante, ya que al afirmar que la convocante no observa ni da cumplimiento a los criterios de evaluación señalados en las bases y que en dichos criterios no se establece como causas de dèsechamiento el hecho de no contemplar algunos aspectos de precios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

unitarios en la propuesta, por lo que a su juicio PEMEX Refinación se excedió en sus funciones y de una manera injusta y fuera de todo criterio legal le desecha indebidamente su propuesta, debió aportar las pruebas que considerara convenientes para sustentar dichas afirmaciones, máxime que dicho señalamiento constituye una negación que envuelve la afirmación de un hecho, que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, debe probarlo el hoy inconforme, sin embargo, omitió acompañar las mismas, por lo que dichas argumentaciones son subjetivas y no demuestran la falta de congruencia e inobservancia y falta de aplicación de los sistemas de evaluación señalados en las bases como lo afirma la inconforme, ya que el que afirma está obligado a probar; en términos de lo que disponen los artículos 84 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que establecen:

"Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"

"Artículo 84.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna..."

"Código Federal de Procedimientos Civiles"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones".

" Artículo 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;..."

"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

Por otro lado, y por razones de técnica jurídica en este caso, por encontrarse estrechamente ligados y vinculados, esta autoridad procede a analizar conjuntamente los motivos SEGUNDO y CUARTO de inconformidad que hace valer la inconforme, relativos a la falta de aplicación, observancia y cumplimiento al contenido de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 de su Reglamento, en el momento de la evaluación de la propuesta técnica, determinando esta Autoridad que los mismos resultan infundados por las siguientes consideraciones:

Para la resolución de los motivos de inconformidad en estudio, resulta importante señalar lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos, que dispone que las obras que requiera contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por la citada Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en dicha Ley.

Así mismo, el artículo 52 de la citada Ley de Petróleos Mexicanos, establece que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las obras que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

En mérito de los anteriores preceptos legales invocados, se tiene que la Licitación Pública Nacional No. RMAD-LPN-OP-005-2011, fue convocada por PEMEX Refinación, en cumplimiento a las disposiciones establecidas los artículos 55 de la citada Ley de Petróleos Mexicanos y 53 y 57 de su Reglamento, así como del 19 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, como se desprende de las propias bases de la licitación en cita, de su apartado de "INTRODUCCIÓN", en el que se estableció claramente que la Licitación en cita, se regirá por los ordenamientos en comento.

En este contexto, resulta importante destacar que el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que *"Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se registrarán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.”, y por su parte el artículo 1 de su Reglamento, indica que el mismo tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por todo lo anterior, resulta improcedente e infundado que el inconforme invoque criterios establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, ya que dichos dispositivos legales, no resultan aplicables en el proceso licitatorio en comento y por lo tanto no es válido que sustente sus argumentos o motivos de inconformidad en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 de su Reglamento, por lo que se advierte nuevamente por esta autoridad que en la impugnación planteada, hay insuficiencia de agravios, ya que el acto de fallo que combate el inconforme, no establece una relación razonada entre los actos impugnados y la normatividad que estima violada, demostrando jurídicamente la contravención a la normatividad por parte de la convocante con la emisión del acto reclamado, es decir, el agravio o motivo de inconformidad debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor las disposiciones normativas que se estima transgredidas, la premisa menor los actos impugnados y, finalmente, la contrariedad entre ambas premisas, aspecto que indudablemente en la especie no aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que la normatividad que el inconforme estima violada no resulta aplicable al procedimiento de licitación impugnado, y por lo mismo no es factible establecer o determinar dicha contrariedad, ni sería posible que se afectara su esfera jurídica, y mucho menos afirmar como lo hace el inconforme la falta de observancia y cumplimiento al contenido de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 de su Reglamento, ya que evidentemente la entidad convocante no puede ni debe apoyar sus determinaciones en disposiciones normativas que no regulan las actividades sustantivas de PEMEX, como es el caso del procedimiento licitatorio que nos ocupa, ya que el mismo, se reitera, se convocó al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, caso en el cual entonces sí se causarían agravios a los licitantes, por lo cual, esta Autoridad determina que resultan infundados los motivos de inconformidad en estudio.

Resulta aplicable por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN, CONTENIDO DEL. En diversas ocasiones el Tribunal Pleno ha sustentado la tesis de que el concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso debe establecer entre los actos o leyes reclamados y los preceptos constitucionales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos o leyes; es decir, que el concepto de violación debe ser un verdadero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos, la premisa menor los actos reclamados y, por último, la contrariedad entre ambas premisas la conclusión.”“Amparo en revisión 6013/77.-Comisión Federal de Electricidad.- 15 de febrero de 1983.- Unanimidad de 19 votos.-Ponente: Manuel Gutiérrez de Velasco.

Séptima Época: Volúmenes 169-174, Primera Parte, p. 22.

Amparo en revisión 916/72.-Buenaventura Leal Martínez.- 27 de febrero de 1973.- Unanimidad de 20 votos.-

Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Séptima Época: Volúmenes 50, Primera Parte, p. 18.

Ahora bien, con relación al TERCER motivo de inconformidad que hace valer la impugnantante la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., relativo a que la convocante no observó lo dispuesto en el artículo 3 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que con el fallo motivo de la presente inconformidad, favoreció a la empresa ganadora CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, ya que dicha empresa no cumplió con los parámetros con los requisitos técnicos y económicos solicitados en la licitación de mérito, ya que su precio se encuentra muy por arriba del precio de su representada, el mismo resulta igualmente infundado, ya que la inconforme no precisa en sus manifestaciones que parámetros, características o especificaciones técnicas y económicas le hacen falta a la propuesta del hoy tercero interesado, es decir la promovente no exhibe las constancias que demuestren su dicho, no precisa de manera clara y detallada las circunstancias especiales, y a qué incumplimientos se refiere respecto de la propuesta de la ahora tercero interesada.

En ese sentido, se tiene que la inconforme no señala las causas particulares e inmediatas que considera sirvieron de sustento para determinar que la empresa ganadora, “no cumplió con los parámetros con los requisitos técnicos y económicos pedidos en la licitación”, además, no aporta los elementos idóneos de prueba para acreditar sus manifestaciones, ni mucho menos con las mismas demuestra incumplimiento alguno de la propuesta técnica de la empresa CONSTRUCTORA RAMOS FLORES, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en las bases, con los que se advierta algún incumplimiento a las mismas, por lo que esta autoridad determina que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, debe de tenerse por reproducido como si a la letra se insertara el criterio sostenido por esta resolutora en la parte considerativa que antecede en cuanto a que se trata de simples presunciones sin que se adminiculen con medio de prueba idóneo alguno con el que se demuestren sus aseveraciones, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 323 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta nuevamente infundado el motivo de inconformidad en análisis.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

Por último, con relación al QUINTO motivo de inconformidad que hace valer la inconforme, respecto a la supuesta inobservancia por parte de la convocante por no tomar en cuenta los documentos ofrecidos, toda vez que en el oficio por el que le comunica las razones por las cuales su propuesta fue desechada, en el apartado "motivos de incumplimiento", expresa en los puntos 1.1.2 y 2.1.1, que su representada no presentó documentos de la sub contratación de la empresa encargada de la destrucción térmica denominada COMPAÑÍA TERSA, sin embargo tal situación es totalmente falsa e inverosímil, ya en su propuesta, sí venía toda la documentación a que hace referencia este apartado, y con la que acredita la experiencia de la empresa TERSA, como lo es un currículum de ésta con sus principales clientes, así como cartas de satisfacción de servicios de tratamiento de análisis de lodos cretib, calibración volumétrica, estudio de verticalidad e inspección y radiografiado de soldaduras, por lo que en el momento de abrir su propuesta y realizar una revisión cuantitativa, se encontró dicha documentación, así como la legal, y en ese sentido, así lo señaló la convocante en el acta de apertura de proposiciones de fecha 8 de marzo del 2011, luego entonces, tácitamente aceptó que su propuesta estaba totalmente completa y después le señaló que le faltaba documentación, situación que es falsa e inverosímil, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que sí presentó toda la documentación a que hace referencia la convocante que no fue presentada.

Al respecto se tiene que la convocante en cumplimiento al numeral 14, de la Sección I, de las bases de la licitación de mérito, subnumeral 14.2, en el acto de presentación y apertura de propuestas, asentó que recibía las propuestas presentadas por los licitantes, entre otras, la de la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, en los términos y para los efectos siguientes:



REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

**ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN
Y APERTURA DE PROPUESTAS**

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. RMAD-LPN-OP-005-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIÉSEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAMAULIPAS.

En Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo las 09:00 horas, del 08 de marzo de 2011, en la sala de juntas del Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero, ubicado en Av. Obregón No. 3019 norte, planta alta, Col. El Bosque, C.P. 89530, se reunieron los servidores públicos, licitantes así como las personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de celebrar de conformidad con el artículo 55 fracción II inciso d) de la Ley de Petróleos Mexicanos, (en adelante Ley), artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante Disposiciones) y lo previsto en el numeral 14 de las Bases de licitación, el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación al rubro citada, mismo que fue presidido por el Ing. Jose Antonio Briones Morales de Pemex Refinación.

Las propuestas presentadas por escrito se recibieron conforme lo establecido en las bases de licitación, procediendo a revisar de forma cuantitativa la documentación presentada, realizando la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas, de lo anterior resultó lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.

Se procedió a la apertura de las propuestas recibidas en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar lo siguiente:

Derivado de la revisión cuantitativa de las propuestas, a continuación se indican los nombres de los licitantes cuyas propuestas no fueron aceptadas y las causas que lo motivaron:

De conformidad con el artículo 28, inciso b) de las Disposiciones Administrativas de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante Disposiciones), se entrega acuse de recibo de la documentación recibida a los licitantes que entregaron propuesta.

La documentación integrante de las propuestas se recibe para el análisis cualitativo y con base en este análisis, se emitirá el fallo, que será dado a conocer el 22 de marzo de 2011, a las 14:00 hrs. en el Departamento de Contratos mismo que podrá ser diferido o anticipado según los requerimientos de la convocante, de acuerdo con el numeral 18 de las bases de la Licitación.

De lo anterior se tiene que, la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas, realizó una revisión cuantitativa de las propuestas recibidas y verificó que contuvieran los documentos requeridos en las bases de la licitación mérito, en este caso los anexos a su Documento DT-5, por lo que dicha revisión fue únicamente en forma cuantitativa, es decir, sólo se revisó que los licitantes, anexaran los documentos solicitados, sin llegar a realizar una revisión cualitativa o detallada de los mismos, es decir que dichos documentos, en este caso el exhibido por la inconforme DT-5, contuviera todos los requisitos solicitados en las bases de licitación de mérito, ya que dicha revisión en forma posterior, sería motivo de un análisis detallado durante el proceso de evaluación técnica y económica, y se emitiría un fallo, como en la especie aconteció, y que dicho resultado le fue comunicado a la impugnante mediante el oficio PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011 del 15 de abril del 2011, por el que le comunican a la inconforme las razones por las cuales se desechaba su propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.

En este contexto, resultan infundadas e improcedentes las manifestaciones de la inconforme respecto a que si la convocante asentó en el acta de de presentación y apertura de propuestas del 08 de marzo del 2011, que se aceptaba su propuesta, la convocante aceptó tácitamente que estaba totalmente completa y cumplía con todos los requisitos solicitados en las bases con relación a los motivos de desechamiento que le hizo valer en los numerales 1.1.2 y 2.1.1, del oficio PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011 del 15 de abril del 2011, ya que como se acreditó anteriormente, la convocante únicamente asentó en dicha acta que se realizó una evaluación cuantitativa, es decir, únicamente se verificó que los documentos solicitados en las bases como es el documento DT-5 estuviera integrado en la propuesta de la ahora inconforme, y por lo tanto al haberlo anexado, se recibió su oferta, para posteriormente realizar un análisis cualitativo de dicho documento y de los demás que adjuntó a su propuesta, que serviría como base para el fallo, situación que también se asentó en dicha acta, por lo que resultan infundadas las manifestaciones en análisis.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme, respecto a que la convocante le desechó indebidamente su propuesta toda vez que contrario a los motivos de desechamiento que le hizo valer en los numerales 1.1.2 y 2.1.1, del oficio PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011 del 15 de abril del 2011, sí presentó toda la documentación de la empresa TERSA, cómo lo es el curriculum de ésta con sus principales clientes, así como cartas de satisfacción de servicios de tratamiento de análisis de lodos cretib, calibración volumétrica, estudio de verticalidad e inspección y radiografiado de soldaduras, se tiene lo siguiente:

En el oficio número PXR-SP-RFIM-SRM-DC-1964-2011, del 15 de abril del 2011, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011, la convocante comunicó a la inconforme las razones por las cuales se desechaba su oferta, y con relación a los motivos de impugnación en análisis contenidos en los los numerales 1.1.2 y 2.1.1, se asentó lo siguiente:

REFERENCIA DE LAS BASES DE LA CITACION	ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO
	1.1. PUNTO 2.6 ESPECIFICACION PARA DISPOSICION DE LODOS.	1.1.2. EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TECNICA ANEXA CARTA DE LA COMPANIA TERSA, QUE SE ENCARGARA DE EFECTUAR LA DESTRUCCION DE LA TERMINA EN LA CUAL INCLUYE EL NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE LOS SEDIMENTOS SIN EMBARGO LA DOCUMENTACION QUE RESPALTE AL LICITANTE (CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES) O AL SUBCONTRATISTA (TERSA / ENVIROSERVICE), POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.
	2.5.1-ALGARGE-2.6.2-4-REQUERIMIENTOS-ESPECIFICOS-PARRAFO 2: ASI COMO DE SUS AMPLIACIONES O DIFERIMIENTOS QUE EN SU CASO HUBIERE, LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA PARA EL MANEJO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS O CONTAMINANTES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO INDEPENDIENTEMENTE DE OBSERVAR CON TODA EXACTITUD LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. ASI COMO DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ANEXANDO COPIA FIEL Y LEGIBLE DE CADA DOCUMENTO A LA PROPUESTA TECNICA. PEMEX-REFINACION Y LA REFINERIA "FRANCISCO I. MADERO" SE RESERVAN EL DERECHO DE SOLICITAR ORIGINALES O SU	
1. SECCION II INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO ANEXO B-1: ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES. NUMERAL 2 ESPECIFICACIONES PARTICULARES.		



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

	<p>CERTIFICADO OFICIAL CUANDO LA CALIDAD DE COPIA NO CUBRA SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS DESCRITOS.</p> <p>PÁRRAFO 7: LA COMPAÑIA PRESTADORA DEL SERVICIO DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MOTIVO DE ESTE ALCANCE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN VIGENTE:</p> <p>AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAP A TRAVÉS DEL INE, PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS. ESTO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 161 DE LA LGEEPA Y EL ART. 10 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA OFERTA TÉCNICA DEBERÁ APEGARSE A LAS CONDICIONANTES PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN CITADA, EL NO HACERLO ES CAUSA DE DESCALIFICACIÓN.</p> <p>PERMISO OTORGADO POR LA SCT A LA COMPAÑIA TRANSPORTISTA PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.</p> <p>AUTORIZACION DE LA SEMARNAP A TRAVES DE INE DE LA SUBCONTRATISTA PARA LA DESTRUCCION TERMICA O CONFINAMIENTO CONTROLADO.</p> <p>PÁRRAFO 11: LA COMPAÑIA PRESTADORA DEL SERVICIO DEBERA ANEXAR A LA PROPUESTA TÉCNICA LOS SIGUIENTES CONVENIOS, CARTAS Y CARTAS COMPROMISO:</p> <ul style="list-style-type: none"> CARTA COMPROMISO DE LA COMPAÑIA QUE TRANSPORTARA LOS SEDIMENTOS PARA SU DISPOSICION FINAL (EN CASO DE APLICAR). 	<p>1.1.2. EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TECNICA ANEXA CARTA DE LA COMPAÑIA TERSA, QUE SE ENCARGARA DE EFECTUAR LA DESTRUCCION TERMICA, EN LA CUAL INCLUYE EL NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE LOS SEDIMENTOS SIN EMBARGO LA TRANSPORTISTA NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION QUE RESPALTE AL LICITANTE (CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES) O AL SUBCONTRATISTA (TERSA / ENVIROSERVICE), POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.</p>
<p>SECCIÓN III REQUISITOS DE LA PROPUESTA, PARTE TÉCNICA.</p>	<p>2.1. DOCUMENTO DT-5 MANIFESTACIÓN ESCRITA EN LA QUE SEÑALE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS QUE SUBCONTRATARÁ, ACOMPAÑADA DE LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATARÁN.</p> <p>(*) NOTA: SE DEBERÁ ANEXAR A ESTE FORMATO EL CURRÍCULUM Y DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL (LOS) SUBCONTRATISTA(S) PROPUESTOS, EN LOS TRABAJOS QUE REALIZARÁ.</p>	<p>2.1.1. EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TECNICA DENTRO DE SU DOCUMENTO DT-5 NO ANEXA INFORMACION QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA DE LAS SUBCONTRATISTAS EN LISTADAS EN SU DOCUMENTO PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS DE TRATAMIENTO DE LODOS, ANALISIS CRETIB, CALIBRACION VOLUMETRICA, ESTUDIO DE VERTICALIDAD, E INSPECCION Y RADIOGRAFIADO DE SOLDADURAS, POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION.</p>

Sobre el particular, para la resolución y estudio de las manifestaciones referidas en el párrafo que antecede, esta resolutoria considera necesario el precisar los requisitos establecidos e indicados en las bases de la licitación, y por tal razón de cumplimiento obligatorio por parte de los licitantes, particularmente por lo que hace a la manifestación que debía contener el documento DT-5, para el caso de que los licitantes subcontrataran parte(s) de los trabajos objeto de la licitación de mérito y la documentación que se debería anexar al mismo, solicitada en la parte final de dicho formato, en el apartado "NOTA", siendo éstas las siguientes:

" ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.

Licitación Pública Nacional No. RMAD-LPN-OP-005-2011
No. Interno P1LNO13002

DT-5

(Preferentemente en papel membretado del licitante)

PEMEX REFINACION
PRESENTE:

En referencia a las bases de Licitación pública NACIONAL N°. _____, que PEMEX REFINACION lleva a cabo para la adjudicación del contrato de obra pública a Precios Unitarios, para los trabajos consistentes en: [NOMBRE DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR] [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL] en mi carácter de representante legal de [NOMBRE DEL LICITANTE], manifiesto lo siguiente:

Que las partes de los trabajos que subcontrataré de acuerdo a lo indicado en las bases de la licitación son:

(*) Nombre, Denominación o Razón Social del Subcontratista	Trabajos que Realizará
	

(*) NOTA: Se deberá anexar a este formato el currículum y documentación que demuestre fehacientemente la experiencia y capacidad técnica y económica del (los) subcontratista(s) propuestos, en los trabajos que realizará.

Además deberá incluir carta emitida por cada uno de éstos en la que manifiesten que aceptan la realización de los trabajos en caso de que la propuesta del licitante sea la ganadora.

Fecha a los _____ días del mes de _____ de _____
Protesto lo necesario

[NOMBRE DEL LICITANTE]
[Nombre del representante legal debidamente facultado, o Representante Común en el caso de una propuesta conjuntas]

...

De la atenta lectura y análisis realizado por esta Autoridad al formato del Documento DT-5, de las bases de la licitación de mérito, se advierte claramente que la convocante señaló una Nota en la parte final del mismo, en la que solicitó que se debería de anexar a dicho formato la documentación del o los subcontratistas propuestos que realizarían partes de los trabajos objeto de la licitación, siendo ésta documentación la siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

- Curriculum de la empresa subcontratista.
- Documentación que demuestre fehacientemente la experiencia y capacidad técnica y económica de (los) subcontratistas (s) propuestos, en los trabajos que realizará.
- Una carta emitida por cada uno de los subcontratistas en la que **manifiesten que aceptan** la realización de los trabajos en caso de que la proposición del licitante sea la ganadora.

Es decir, se solicitó para todos los licitantes en igualdad de condiciones que, para el caso de que subcontrataran parte de los trabajos objeto de la licitación, además de realizar la manifestación bajo protesta de decir verdad contenida en el formato DT-5, debían de anexar al mismo Curriculum del subcontratista, documentación que demuestre fehacientemente la experiencia y capacidad técnica y económica de (los) subcontratistas (s) propuestos, en los trabajos que realizarían y por último, una carta emitida por cada uno de los subcontratistas en la que manifiesten que aceptan la realización de los trabajos en caso de que la proposición del licitante resultase la ganadora.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad procedió a la revisión de la propuesta de la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, para determinar si la misma cumplió, entre otros requisitos, con el contenido y alcances del Documento DT-5, y la documentación que se debería anexar al mismo, solicitada en la parte final de dicho formato en el apartado "NOTA", respecto de las personas morales que subcontrataría para la realización de parte de los trabajos objeto de la licitación, de lo que se desprende lo siguiente:

Documento DT-5, incluido por la inconforme en su propuesta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

De lo anterior, se tiene que la inconforme la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, manifestó en el Documento DT-5, que incluyó en su proposición, que las partes de los trabajos que subcontrataría de acuerdo con lo indicado en las bases de la licitación de mérito, serían la Extracción, manejo, acarreo y disposición final fuera de la refinería de lodos residuales sedimentados en el interior del tanque, con la subcontratista INTERNACIONAL ENVIROSEVICE, S.A. DE C.V. y TECNICAS DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.; los trabajos de Análisis CRETIB con la subcontratista LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., la Calibración Volumétrica y la Inspección Ultrasónica de Espesores con la subcontratista CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., y los trabajos de Inspección Radiográfica con la subcontratista INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V.

En ese sentido, la inconforme al subcontratar parte de los trabajos objeto de la licitación de mérito, se encontraba obligada a presentar e incluir dentro de su propuesta la documentación solicitada en la parte final del formato del Documento DT-5, contenida en el apartado de "NOTA", para cada una de las personas morales en cita, así como la documentación de cada una de ellas con la que demuestre fehacientemente la experiencia y capacidad técnica y económica en los trabajos que realizará cada una de ellas, así como presentar de cada una de ellas, una carta en la que manifestaran que aceptan la realización de los trabajos en caso de que la proposición del licitante sea la ganadora, para dar cabal cumplimiento a los requisitos solicitados en el referido Documento DT-5, de las bases de licitación, aspecto que en la especie no aconteció por las siguientes consideraciones:

De la revisión y análisis practicado por esta Autoridad a la propuesta de la hoy inconforme, no se aprecia evidencia o constancia alguna de que haya anexado y acompañado a su Documento DT-5, la documentación relativa al Currículum de las subcontratistas LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., e INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V., así como tampoco se acredita que haya adjuntado al mismo, documentación alguna con la que demuestre fehacientemente la experiencia y capacidad técnica y económica en los trabajos a subcontratar y que realizarían cada una de éstas, y para el caso de la última de las subcontratistas en cita, tampoco presentó la carta en la que manifestara que acepta la realización de los trabajos, en caso de que la proposición del licitante sea la ganadora, ya que solo anexó una cotización de esta sin que en la misma se exprese tal aceptación, incumpliendo con dichas omisiones, con los requisitos solicitados en el formato del Documento DT-5, de las bases de la licitación de mérito, antes transcritos.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**



CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.
DURANGO #243-901, COL. ROMA, MEXICO, D.F., C.P. 06700
Tel./Fax: 01(555) 5757789 ext. 117/ 01(555) 5752626
c_s_i_05@yahoo.com.mx

DT-5

**PEMEX REFINACION
PRESENTE:**

En referencia a las bases de Licitación pública NACIONAL N°. RMAD-LPN-OP-005-2011, que PEMEX REFINACION lleva a cabo para la adjudicación del contrato de obra pública a Precios Unitarios, para los trabajos consistentes en: "RESTAURACIÓN DE TANQUE CILÍNDRICO VERTICAL MJN-T-523 DE CÚPULA FIJA DE 200,000 BLS. DE CAPACIDAD PARA ALMACENAR DIÉSEL AMARGO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAMAULIPAS"

ENRIQUE FRAGOSO MENDEZ en mi carácter de Administrador Único de CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., manifiesto lo siguiente:

Que las partes de los trabajos que subcontrataré de acuerdo a lo indicado en las bases de la licitación son:

- Extracción, manejo, acarreo y disposición final fuera de la refinería de lodos residuales sedimentados en el interior de tanque.
- Análisis CRETIB.
- Calibración Volumétrica.
- Inspección Ultrasónica de Espesores.
- Inspección Radiográfica.

Nombre, Denominación o Razón Social del Subcontratista	Trabajos que Realizará
INTERNATIONAL ENVIROSERVICE, S.A. DE C.V. Y TECNICAS DE REDUCCION DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	• Extracción, manejo, acarreo y disposición final fuera de la refinería de lodos residuales sedimentados en el interior de tanque.
LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS S.A. DE C.V.	• Análisis CRETIB.
CALIBRACION E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.	• Calibración Volumétrica.
CALIBRACION E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.	• Inspección Ultrasónica de Espesores.
INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO-SERVICIO Y ASESORÍA, S.A. DE C.V.	• Inspección Radiográfica.

Fechado a los 08 días del mes de Marzo de 2011
Protesto lo necesario


ENRIQUE FRAGOSO MENDEZ
ADMINISTRADOR UNICO
CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

Situación que se confirma con las manifestaciones de la propia inconforme en su escrito de inconformidad al reconocer expresamente con relación a las causas de desechamiento en análisis contenidas en el numeral 2.1.1, que: "...La autoridad convocante en el oficio por medio del cual se me notifica las razones por las cuales se desecha mi propuesta en la hoja 12 y 3 al señalar dentro del rubro "motivos de incumplimiento" expresa en el punto 1.1.2, así como en el punto 2.1.1, que mi representada no presento documentos consistentes en la sub contratación de la empresa encargada de la destrucción termina denominada COMPAÑÍA TERSA, sin embargo tal situación es totalmente falsa e inverosímil, ya que contrario a lo que establece la convocante, en el sobre de la propuesta si venia toda la documentación a que hace referencia este apartado, también viene la información que acredita la experiencia de la empresa TERSA como lo es un curriculum de la misma con sus principales clientes, así como cartas de satisfacción de servicios de tratamiento de análisis de lodos cretib calibración volumétrica estudio de verticalidad e inspección y radiografiado de soldaduras, tan es así que se exhibió, que en el momento de abrir mi propuesta y realizar una revisión cuantitativa, se encontró que esta, por lo que hace a la documentación legal se encontraba completa, así lo señala la convocante en el actâ de apertura de proposiciones de fecha 8 de marzo del 2011...", es decir, reconoce expresamente que presentó la documentación por lo que hace a la empresa TERSA, sin que se pronuncie respecto de la documentación que tenía que acreditar para las demás subcontratistas, en este caso de las empresas LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., e INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V., y por tal motivo dichas aseveraciones hacen prueba plena en su contra en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Bajo las condiciones relatadas, a juicio de esta resolutora, al no haber impugnado la inconforme lo relativo a la documentación que presentó o no presentó para la subcontratista LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., e INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V., se tienen tácitamente consentidos para todos los efectos legales a que haya lugar dichas omisiones en la presentación de su documentación tendientes a acreditar el cumplimiento a los requisitos solicitados por la convocante en el Documento DT-5, toda vez que aún en el caso de resultar fundado el hecho de que como lo argumenta la inconforme sí presento toda la documentación para la empresa TERSA, a nada práctico conduciría, toda vez que no se cambiaría en nada el sentido de la presente resolución, por lo que al no haberse desvirtuado dichos incumplimientos o haberse acreditado la presentación de la documentación motivo de su cumplimiento, o incluso hacer mención en que parte de su propuesta se encuentran integrados los mismos, su propuesta no cumple técnicamente, en virtud de que, como se indica, derivado del análisis practicado por esta Resolutora a la propuesta de la inconforme, se acreditó que no presentó la documentación solicitada en el citado Documento DT-5 para los otros tres subcontratistas, consistente en los siguientes requerimientos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

- No anexó a su Documento DT-5, la documentación relativa al Currículum de las subcontratistas LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., e INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V.
- No adjuntó a su Documento DT-5, documentación alguna con la que demuestre fehacientemente la experiencia y capacidad técnica y económica en los trabajos a subcontratar y que realizarían cada una de estas, y para el caso de la última de las subcontratistas LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., e INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V.
- No presentó la carta de la subcontratista INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V., en la que manifestara que acepta la realización de los trabajos, en caso de que la proposición del licitante sea la ganadora, ya que solo anexó a su Documento DT-5, la carta para las subcontratistas LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., y TERSA, y para INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V., sólo una cotización sin que en la misma se exprese tal aceptación.

Aunado a lo anterior, se señala que la falta de presentación de la carta emitida por la subcontratista INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V., en la que manifieste que acepta la realización de los trabajos en caso de que la proposición de la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., sea la ganadora, solicitada en el formato del Documento DT-5, tampoco garantiza a la convocante las mejores condiciones de contratación, respecto de los trabajos a subcontratar, en este caso, los de "INSPECCIÓN RADIOGRÁFICA", al no tenerse la certeza jurídica de que dicha subcontratista realmente tiene la intención o voluntad y capacidad para realizar los trabajos supuestamente subcontratados en caso de que resultara ganadora la propuesta de la impugnante, ya que es precisamente en dicha carta en donde se formaliza materialmente la aceptación de la subcontratista, por lo que el desechamiento de su propuesta no es más que una consecuencia lógica de la correcta aplicación del contenido de las bases de licitación, resultando igualmente infundadas las manifestaciones de la inconforme en análisis, respecto al desechamiento de su propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.

En mérito de lo anterior, la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica de la inconforme, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y lo solicitado e indicado en el referido Documento DT-5, en el que se precisó en su parte final una Nota, que anexaran a dicho formato el currículum y la documentación que demuestre fehacientemente la capacidad técnica y económica de los subcontratistas en los trabajos que realizaran, así como una carta del subcontratista INSPECCIÓN TÉCNICA DE TAMPICO SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V., en la que manifestara aceptar la realización de los trabajos en caso de resultar ganadora la propuesta del licitante, desechó la propuesta de la hoy inconforme, al ubicarse en las causales de desechamiento de propuestas, del punto 15, en este caso, en las indicadas en los numerales 15.1 y 15.2, de las citadas bases, en las que se señaló que las proposiciones serían desechadas por la presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases de licitación y por el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE", respectivamente.

Por lo que resulta evidente que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas establecen, por lo que el desechamiento de la propuesta, como ha quedado señalado, no es más que una consecuencia lógica de la aplicación del contenido de las propias bases, por tanto, al ser prerrogativa del que convoca y no de los licitantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento licitatorio, así como cuales incumplimientos afectan la solvencia de las propuestas, dada la naturaleza de los trabajos objeto de la licitación de que se trata, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las propias bases, para que su propuesta no sea objeto de descalificación, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.

Por todo lo anterior, y dados los incumplimientos en que incurrió la propuesta de la ahora inconforme y que han quedado debidamente analizados y señalados en el cuerpo de la presente resolución, la misma se ubicó en las causas o motivos de desechamiento del punto 15, numerales 15.1 y 15.2, de las citadas bases de licitación, bajo esta tesis, se concluye que el motivo de descalificación de la propuesta de la promovente, por el motivo que se analiza, se derivó como ya se mencionó, de la correcta aplicación del contenido de los criterios de evaluación establecidos en las propias bases, y del artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que resultan infundadas las argumentaciones que esgrime la impugnante en cuanto al desechamiento de su propuesta que se refiere.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.041/2011

INCONFORME: **CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**

Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos mexicanos y 67 de su Reglamento, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa CONJUNTO DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., contra actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número RMAD-LPN-OP-005-2011.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. DIANA OROZCO AYALA